

Lucha contra la Tortura desde la Prevención



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay

Ficha Técnica

Nombre de la Publicación

Lucha Contra la Tortura desde la Prevención

1° edición, 2014

**Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos
(OACNUDH)**

www.ohchr.org

www.hchr.org.py

ONU Derechos Humanos

Mcal. López esq. Saraví

Asunción, Paraguay

Publicado por: ONUDH-Paraguay.

Diseño gráfico: Goiriz Imagen y Cia.

Impresión: XXXX

Impreso en Paraguay

Esta es una publicación de la Oficina de la Asesora en Derechos Humanos de las Naciones Unidas para Paraguay que ha sido realizada con el apoyo financiero de la Embajada Suiza en Paraguay.

El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido, a la ONUDH en Paraguay.

Paraguay

Enero de 2014

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
Capítulo I	9
Red para la lucha contra la tortura. Ejes para una acción planificada.	
Mario L. Coriolano	
1. Introducción	9
2. Los tres ejes	12
3. El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)	19
4. La red para la prevención de la tortura	20
5. Planificación estratégica interinstitucional	23
Capítulo II	27
Los desafíos en la prevención de la tortura.	
ONUDH-Paraguay	
1. Introducción	28
2. Desafíos mundiales y regionales frente a la tortura	29
3. Paraguay y la prevención de la tortura	30
4. Observaciones y recomendaciones internacionales formuladas a Paraguay	30
5. Consideraciones finales	35
ANEXOS	37
Anexo I	39
Ley N° 4288/11	41
Del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	
Anexo II	51
Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) al Paraguay	
Recomendaciones del SPT; Informe CAT/OP/PRY/1 sobre la visita a la República del Paraguay del 10 al 16 de marzo de 2009.	52
Recomendaciones del SPT; Informe CAT/OP/PRY/2 sobre la visita de seguimiento a la República del Paraguay del 13 al 15 de septiembre de 2010.	72



PRÓLOGO

“Hago un llamado a los líderes de todo el mundo para enviar un mensaje claro e inequívoco de que la tortura no será tolerada [...] La tortura es un acto de barbarie. Yo creo que ningún Estado cuyo régimen lleva a cabo o condona la tortura puede considerarse civilizado. Creo que los propios Estados reconocieron esto cuando acordaron el texto fuerte y sin concesiones de la Convención contra la Tortura.”

Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La presente publicación tiene por objeto fortalecer la conciencia y el compromiso en la prevención de la tortura y la erradicación de estos “actos de barbarie”, como lo señala la Alta Comisionada. La Convención de la ONU contra la Tortura ha sido un instrumento esencial, fundante de la prohibición internacional de esta práctica. A su vez, su Protocolo Facultativo complementa el acervo normativo con una filosofía de prevención que combina con gran creatividad los esfuerzos internacionales con los nacionales para avanzar en la generación de condiciones para evitar la comisión de estas conductas prohibidas. Estos esfuerzos están llamados a incrementar la protección a las víctimas y promover las reformas necesarias para el respeto de los derechos a la dignidad y a la integridad personal.

La publicación contiene, en una primera parte, un artículo de Mario Coriolano, actual miembro del Comité Asesor del Consejo de Derechos humanos de las Naciones Unidas, que fue Vicepresidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (SPT), en el que describe los ejes para una acción planificada hacia una red para la lucha contra la tortura.

En su estudio, el autor desarrolla los ejes conceptuales que atraviesan el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT) en una visión dinámica, particularmente de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP), como actores inéditos a nivel nacional con legitimación en el ámbito internacional; analiza el mandato del SPT como órgano del OPCAT; y concluye con algunas reflexiones en materia de planificación estratégica de los diferentes actores involucrados, a partir de la complementariedad de sus respectivos mandatos para el fortalecimiento de la acción de prevención de la tortura.

En una segunda parte, se analizan los desafíos en la prevención de la tortura a nivel mundial y regional, así como los avances y retos identificados para Paraguay por parte de los órganos y mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Entre los primeros se destaca la ratificación de los instrumentos internacionales, la incorporación constitucional y legislativa de la protección contra la tortura y su tipificación, así como la creación del MNP de Paraguay. Entre las observaciones y recomendaciones formuladas al país se desarrollan áreas vinculadas con la institucionales y normativos, el sistema de justicia, la detención y garantías judiciales, la prevención y protección, las condiciones de detención y el tratamiento de las personas privadas de libertad, la protección a la víctimas, y la capacitación, el monitoreo y la rendición de cuentas.

Liliana Valiña

Asesora en Derechos Humanos para Paraguay
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos.

Capítulo I

Red para la lucha contra la tortura. Ejes para una acción planificada.

Mario L. Coriolano



1. Introducción*

La lucha por una mejor protección al derecho al trato digno y, por ende, a no ser víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, se da a través de diversas normas y plurales instituciones – estatales y de la sociedad civil – en los ámbitos locales, regionales y universal. Las mismas, de modo progresivo y complementario, se van ineludiblemente modificando para el logro de aquel fin. Y en esa búsqueda constante de la humanidad y sus instituciones no podemos desconocer la insuficiencia de lo hecho hasta el presente frente a la persistencia y proliferación en la aplicación de torturas y de otros tratos inhumanos a lo largo y ancho del mundo.

El proceso de construcción del nuevo sistema para la prevención de la tortura bajo el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (en adelante OPCAT), a través de visitas periódicas a todo lugar de detención, va generando tensiones, conflictos y consensos producto de nuevos actores y nuevas dialécticas. En el camino se deben reforzar la complementariedad del trabajo de los organismos internacionales – regionales y universales – con las instituciones y organizaciones locales.

Un análisis de lo realizado en los últimos años en materia de erradicación – o disminución – de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, evidencia que el nuevo paradigma constituido por una suma importante de normas y órganos internacionales generados en el ámbito de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos que provocaron, de distinto modo, reformas a las constituciones locales, códigos de fondo y legislación procesal, ha sido insuficiente. Entre otros aspectos, las instituciones básicas del estado de derecho con responsabilidad en la materia han sido ineficaces para detener la aplicación de la tortura. Me refiero en especial a las instituciones policiales, judiciales (jueces, fiscales y defensores) y penitenciarias.

En este contexto, la prolongada lucha dada por la comunidad universal para lograr la entrada en vigencia del OPCAT nos compromete, a cada uno desde nuestras respectivas responsabilidades, a pensar y a actuar de la manera más efectiva posible, tanto individual como colectivamente, rindiendo cuentas de lo hecho.

Me propongo en esta obra, pues, señalar los ejes conceptuales que atraviesan el OPCAT en una visión dinámica, en particular de los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (en adelante MNP), como nuevo actor a nivel nacional con legitimación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A continuación, realizaré un análisis del mandato del Subcomité para la Prevención de la Tortura (en adelante el SPT), nuevo actor que se incorpora al sistema a nivel internacional, para luego recorrer lo relacionado a la conveniencia de articular una red específica para la prevención de la tortura.

Concluiré, a modo de propuesta, con algunas reflexiones en materia de planificación estratégica para los diferentes actores involucrados en la temática (a modo de ejemplo: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, INDH, Defensoría del Pueblo, instituciones judiciales –jueces, defensores, fiscales–, sociedad civil, ONG, Universidades, etc.) a partir de la complementación desde los respectivos mandatos y la posibilidad de incrementar su operatividad mediante la decisión política, la planificación adecuada y la constitución de un equipo técnico para ejecutar el proyecto y para lograr eficazmente la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Mario L. Coriolano**

* *Red para la Lucha contra la tortura, 1ª Edición, Buenos Aires Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Octubre 2013.*

** *Miembro del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos; Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires, Argentina y antiguo Vicepresidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas.*

2. Los tres ejes

La implementación de un nuevo sistema de visitas periódicas a todo lugar de detención no puede llevarse a cabo ignorando los errores cometidos y los obstáculos enfrentados por los órganos internacionales de derechos humanos, tanto universales como regionales. En particular, es necesario reforzar aspectos vinculados al no cumplimiento de las reiteradas recomendaciones efectuadas por los mismos mermando así su eficacia. Los aspectos centrales que el OPCAT establece en su rico texto, producto de muchos años de elaboración, lo contemplan y permiten.

Propongo, pues, que hagamos una lectura de lo que podríamos llamar los aspectos dinámicos para la construcción de ese nuevo sistema para prevenir la tortura: este sistema preventivo ha de ser independiente, para poder recopilar y generar información relevante, actuando de modo interinstitucional.

Veamos:

A) Independencia

En la conformación de las dos instancias de prevención creadas por el OPCAT – a nivel internacional, el SPT y local, los MNP – se debe garantizar su independencia de manera esencial, primeramente a través de los mecanismos de designación y remoción.

Se han de respetar reglas básicas de transparencia y adecuada elección, asegurando estabilidad y asignando recursos materiales y factores humanos que garanticen un funcionamiento idóneo para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad frente a la tortura y otros tratos inhumanos.

En ese sentido, se han orientado las primeras observaciones/recomendaciones que el SPT ha formulado luego de las visitas realizadas en el marco de su mandato .

Podemos decir, que en estas conformaciones para la construcción de un nuevo sistema preventivo habrá distintos puntos de tensión. El socio análisis de las instituciones (por ejemplo, policiales, judiciales y penitenciarias) nos marca importantes déficits iushumanistas de sus culturas, estructuras y rutinas, en contraposición a la normativa. Así vemos grandes diferencias entre las funciones formales u oficiales de las que realmente realizan, violando derechos humanos ya sea a través de acciones, omisiones o complacencias. La necesaria correspondencia entre el mandato dado a la institución y el ejercicio de la función de modo real y efectivo percibido por la sociedad, es un punto fundamental para el avance del nuevo paradigma .

Por otra parte, podemos señalar la fuerte incidencia que tienen los niveles de conducción de dichas instituciones cuando son ejercidos por personas con un compromiso efectivo en materia de derechos humanos, demostrado a través de su vida y de su obra. Permítaseme dar como ejemplo la renovación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y la directa incidencia a través de sus fallos para derribar las murallas de impunidad que constituían las leyes de obediencia debida y punto final.

Quiero pues remarcar que una adecuada elección de los miembros de los órganos del nuevo sistema de visitas es esencial y que debe contemplar la idoneidad para el cumplimiento de su mandato. Además de una adecuada estructura, es precisa la inclusión de saberes de tipo multidisciplinario y transdisciplinarios. Con esto último me refiero a personas que posean información del mundo del encierro sin necesariamente provenir de saberes formales (por ejemplo, ex detenidos, familiares). La pluralidad geográfica y la diversidad de género también contribuirán a los fines pretendidos.

Cabe destacar, en lo referente al tema, que las pautas mencionadas anteriormente han sido oportunamente relevadas por el SPT en su primer informe anual ,

mediante la elaboración de directrices para la conformación de los Mecanismos Nacionales de Prevención (en adelante MNP), las que transcribo a continuación:

"Directrices preliminares para el establecimiento en curso de los mecanismos nacionales de prevención"

28. A fin de facilitar en general el diálogo con los mecanismos nacionales de prevención, el Subcomité desea formular algunas directrices preliminares sobre el proceso de establecimiento de estos mecanismos mediante la creación de organismos nuevos o el aprovechamiento de los ya existentes, y en relación con algunas de sus características fundamentales:

- a) El mandato y las atribuciones del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara y concreta en la legislación nacional en forma de texto constitucional o legislativo. En ese texto deberá recogerse la definición amplia de lugares de privación de libertad de conformidad con el Protocolo Facultativo.
- b) El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, inclusivo y transparente, que incluya a la sociedad civil y a otros interesados en la prevención de la tortura; cuando se considere la posibilidad de designar como mecanismo nacional de prevención a un órgano ya existente, la cuestión deberá someterse a un debate abierto en el que intervenga la sociedad civil.
- c) Deberá fomentarse la independencia del mecanismo nacional de prevención, tanto real como subjetiva, mediante un procedimiento transparente de selección y nombramiento de miembros que sean independientes y no ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.
- d) La selección de los miembros debe basarse en criterios declarados relativos a la experiencia y los conocimientos especializados necesarios para llevar a cabo la labor del mecanismo nacional de prevención de manera eficaz e imparcial.
- e) En la composición del mecanismo nacional deberá tenerse en cuenta el equilibrio de género y la adecuada representación de los grupos étnicos y minoritarios e indígenas.
- f) El Estado adoptará las medidas necesarias para velar por que los expertos que formen parte del mecanismo nacional de prevención tengan las aptitudes y los conocimientos profesionales requeridos. Deberá ofrecerse formación para los mecanismos nacionales de prevención.
- g) Deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor concreta, con arreglo al párrafo 3 del artículo 18 del Protocolo Facultativo; estos recursos, tanto en lo que respecta al presupuesto como a los recursos humanos, deberán quedar reservados.
- h) El programa de trabajo de los mecanismos nacionales de prevención abarcará todos los lugares de privación de libertad, posibles y reales.
- i) La programación de las visitas de los mecanismos nacionales de prevención deberá garantizar una vigilancia eficaz de esos lugares en relación con las salvaguardias contra los malos tratos.
- j) Los métodos de trabajo de los mecanismos nacionales de prevención deberán elaborarse y examinarse con miras a una determinación efectiva de las buenas prácticas y las deficiencias de protección.

k) Los Estados deberán alentar a los mecanismos nacionales de prevención a que informen de sus visitas a las instituciones en cuestión, aportándoles datos concretos sobre las buenas prácticas y las lagunas en materia de protección, y a que formulen recomendaciones a los responsables sobre las mejoras en la práctica, las normativas y la legislación.

l) Los mecanismos nacionales de prevención y las autoridades deberán entablar un diálogo constante sobre la base de los cambios recomendados a raíz de las visitas y de las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones, de conformidad con el artículo 22 del Protocolo Facultativo.

m) El informe anual de los mecanismos nacionales de prevención se publicará de conformidad con el artículo 23 del Protocolo Facultativo.

n) El establecimiento de mecanismos nacionales de prevención se considerará una obligación permanente, y los aspectos formales y los métodos de trabajo se perfeccionarán y desarrollarán gradualmente."

Y luego, han sido complementadas con las reglas formuladas en su cuarto informe anual ; de conformidad con el mandato otorgado en el artículo 11 inc. b) del Protocolo Facultativo.

"1. Principios básicos

67. El mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión, por lo que su creación no debe impedir la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios.

68. El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán ajustarse a las disposiciones del Protocolo Facultativo.

69. El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara en forma de texto constitucional o legislativo.

70. Debe garantizarse la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención.

71. La legislación pertinente debe especificar la duración del mandato del miembro o los miembros del mecanismo y los motivos de su destitución. La duración del mandato, que podrá ser prorrogable, debe ser la suficiente como para garantizar la independencia del funcionamiento del mecanismo nacional de prevención.

72. El alcance del mandato en relación con las visitas del mecanismo nacional de prevención debe abarcar todos los lugares de privación de libertad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.

73. Deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia, de conformidad con las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo.

74. El mecanismo nacional de prevención debe gozar de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones, que se le encomiendan en el Protocolo Facultativo.

75. Las autoridades del Estado y el mecanismo nacional de prevención deberán emprender conjuntamente un proceso de seguimiento del mecanismo con miras a la aplicación de las recomendaciones que éste pueda formular.

76. No deberán ser objeto de sanción, represalia u otra inhabilitación como resultado de su actuación las personas que acudan al mecanismo nacional de prevención o a las que éste recurra en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo.

77. El funcionamiento eficaz del mecanismo nacional de prevención es una obligación permanente. La eficacia del mecanismo nacional de prevención debe ser evaluada periódicamente por el Estado y el propio mecanismo, teniendo en cuenta el parecer del Subcomité, a fin de mejorarla y fortalecerla en la manera necesaria y el momento oportuno.

2. Cuestiones básicas en relación con la creación del mecanismo nacional de prevención

a) Designación o creación del mecanismo nacional de prevención

78. El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos.

79. Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, los miembros del mecanismo nacional de prevención deben poseer colectivamente los conocimientos y la experiencia necesarios que garanticen la eficacia de su funcionamiento.

80. El Estado debe garantizar la independencia del mecanismo nacional de prevención y abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

81. Los miembros del mecanismo nacional de prevención también deben asegurarse de no ocupar o acceder a cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

82. Habida cuenta de las disposiciones del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, el mecanismo nacional de prevención deberá velar por que su personal sea ampliamente representativo y tenga las aptitudes y los conocimientos profesionales necesarios para que el mecanismo pueda desempeñar cumplidamente su mandato. Ello deberá incluir, entre otras cosas, conocimientos especializados pertinentes en materia jurídica y de atención de la salud.

b) Designación y notificación

83. El mecanismo nacional de prevención deberá crearse en el plazo de un año desde la entrada en vigor en el Estado del Protocolo Facultativo, a menos que en el momento de la ratificación se haya formulado la declaración prevista en el artículo 24 del Protocolo Facultativo.

84. El nombre del órgano designado como el mecanismo nacional de prevención deberá hacerse público mediante su promulgación a nivel nacional.

85. El Estado deberá notificar inmediatamente al Subcomité el órgano que haya sido designado mecanismo nacional de prevención.

3. Aspectos básicos del funcionamiento de un mecanismo nacional de prevención

a) Asuntos de la incumbencia del Estado

86. El Estado deberá permitir las visitas del mecanismo nacional de prevención a todos los lugares donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de libertad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 29 del Protocolo Facultativo, que estén bajo su jurisdicción. A los efectos de las presentes directrices, la jurisdicción del Estado comprende todos los lugares sobre los que ejerce un control efectivo.

87. El Estado debe garantizar que el mecanismo nacional de prevención pueda llevar a cabo visitas en la forma y con la frecuencia que el propio mecanismo decida. Ello incluye la posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad y el derecho a realizar visitas sin previo aviso y en cualquier momento a todos los lugares de privación de libertad, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo.

88. El Estado debe garantizar que tanto los miembros del mecanismo nacional de prevención como su personal gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

89. El Estado no debe ordenar, aplicar, permitir o tolerar ninguna sanción, represalia u otra inhabilitación contra ninguna persona u organización por haberse comunicado con el mecanismo nacional de prevención o por haber proporcionado a éste alguna información, con independencia de su veracidad, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.

90. El Estado debe informar al mecanismo nacional de prevención de todo proyecto de ley que pueda estar examinándose y que sea pertinente para su mandato y permitir al mecanismo hacer propuestas u observaciones sobre toda política o ley en vigor o en proyecto. El Estado debe tomar en consideración las propuestas u observaciones que reciba del mecanismo en materia de esa legislación.

91. El Estado debe publicar y difundir ampliamente los informes anuales del mecanismo nacional de prevención. También debe asegurarse de su presentación a la asamblea legislativa o parlamento nacional y de su examen por esa institución. Los informes anuales del mecanismo nacional de prevención también se transmitirán al Subcomité, que se encargará de su publicación en su sitio web.

b) Asuntos de la incumbencia del mecanismo nacional de prevención

92. El mecanismo nacional de prevención deberá desempeñar todos los aspectos de su mandato de una manera que no provoque conflictos de intereses reales o aparentes.

93. El mecanismo nacional de prevención, sus miembros y su personal deben estar obligados a revisar periódicamente sus métodos de trabajo y perfeccionar su formación con el fin de mejorar el desempeño de las funciones encomendadas en virtud del Protocolo Facultativo.

94. Cuando el órgano designado como mecanismo nacional de prevención desempeñe otras funciones además de los cometidos previstos en el Protocolo Facultativo, las funciones que desempeñe en cuanto mecanismo nacional de prevención deben tener lugar en una dependencia o un departamento distintos que cuenten con su propio personal y presupuesto.

95. El mecanismo nacional de prevención deberá establecer un plan o programa de trabajo que con el tiempo prevea visitas a todos los lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 29 del Protocolo Facultativo, que estén bajo la jurisdicción del Estado. A tales efectos, la jurisdicción del Estado comprende todos los lugares sobre los que ejerce un control efectivo.

96. El mecanismo nacional de prevención debe planificar su trabajo y el uso de los recursos de tal modo que se puedan visitar los lugares de privación de libertad en la forma adecuada y con la frecuencia suficiente para lograr una contribución real a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

97. El mecanismo nacional de prevención debe presentar a las autoridades competentes del Estado propuestas y observaciones sobre la política y la legislación en vigor o en proyecto que considere pertinentes para su mandato.

98. El mecanismo nacional de prevención debe preparar informes tras sus visitas, así como un informe anual y cualquier otro tipo de informe que considere oportuno. En los informes, cuando proceda, se formularán recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes. En las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención se deberán tener en cuenta las normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención de la tortura y otros malos tratos, incluidas las observaciones y recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

99. El mecanismo nacional de prevención debe velar por que quede totalmente protegida la información confidencial que obtenga en el desempeño de su labor.

100. El mecanismo nacional de prevención debe velar por tener la capacidad de entablar y por entablar un diálogo significativo con el Estado sobre la aplicación de sus recomendaciones. Asimismo, deberá hacer todo cuanto esté a su alcance para hacer un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones que el Subcomité haya podido formular en relación con el país y a tal fin se coordinará con el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

101. El mecanismo nacional de prevención debe procurar establecer y mantener contactos con otros mecanismos nacionales de prevención a fin de intercambiar experiencias y mejorar su eficacia.

102. El mecanismo nacional de prevención debe procurar establecer y mantener contacto con el Subcomité para la Prevención de la Tortura con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo y a los fines en él establecidos."

B) Información

Una **independencia** configurada con dichas características, desde y para los derechos humanos, permitirá que se construyan bases de información relevantes para la prevención de la tortura y otros tratos inhumanos. Un órgano independiente – cultura, saberes, experiencia – construirá bases con indicadores relevantes esenciales. Con buena información se genera un diagnóstico indispensable para diseñar y fundamentar un actuar efectivo en la materia.

La generación de bases de datos o el refuerzo de las existentes –mediante la coordinación con las instituciones históricas- son una herramienta indispensable para la evaluación y definición de las estrategias a seguir.

Podríamos decir entonces, muéstrame tu agenda para ver cuán independiente eres pues actitudes que impulsen la transparencia y denote tomas de decisiones en tiempo y forma por parte de cada uno de los órganos responsables permitirá darle visibilidad a los avances, retrocesos e identificación de responsabilidades. Lo contrario implicará favorecer la opacidad o el ocultamiento de todo o parte del fenómeno de la aplicación de torturas.

Cabe agregar que órganos así conformados y empeñados en darle visibilidad a las violaciones de derechos humanos que se pretenden ocultar o negar en sus distintas formas, impulsando la generación, recopilación, sistematización y difusión de información relevante, suelen ser objeto de hostigamientos, obstaculización y desarticulación. Es allí donde es imprescindible una efectiva independencia que impida la afectación de la estructura y funcionamiento del órgano a través de remociones, retaceos presupuestarios, quitas de funciones y maniobras similares. Se ha progresado pues del sistema de visitas estrictamente confidencial originalmente ideado, a uno que obliga a la publicación y difusión de los informes anuales de los MNP y que aspira a lo mismo para las recomendaciones del SPT, salvaguardando el carácter reservado de cierta información para efectos de protección de los afectados.

Asimismo, la cuantiosa y relevante información existente necesita ser compilada y sistematizada para su adecuado uso en la formulación de recomendaciones para prevenir la tortura y otros tratos inhumanos, como para las imprescindibles tareas de seguimiento. Todo ello aconseja estructuras y saberes, tanto en el SPT como en los MNP y los demás actores del OPCAT, para la concreción de dicha recopilación, generación y sistematización de buena información y su uso estratégico. Volveré sobre ello más adelante.

C) Inter-institucionalidad

La experiencia indica que persisten debilidades en los existentes mecanismos de visitas a lugares de detención por distintas razones. Entre los principales factores, podemos señalar: 1) escasez de recursos humanos y materiales; 2) falta de claridad de objetivos y condigna capacitación y; 3) superposiciones y lagunas, en varios aspectos.

Podría decirse que la abundancia de instituciones no necesariamente es indicador de un trabajo efectivo en el tema.

Para superar estas limitaciones es indispensable una adecuada coordinación que se lleve a cabo con el rigor necesario. Podemos extraer de lo ocurrido en otros ámbitos (por ejemplo, en materia de seguridad) importantes lecciones acerca de la coordinación a fin de superar los mismos errores. Para empezar, no existe claridad sobre quién debe convocar y cuáles son los objetivos conjuntos. Además, prolifera la falta de continuidad de los espacios de coordinación que muchas veces son aprovechados como instancias de blanqueo o de una falsa demostración de que está todo bien.

Podemos ver que los trabajos multisectoriales van desde una metodología en la cual cada uno sigue en lo suyo de modo aislado a un trabajo caracterizado por la integración interinstitucional en que cada uno aporta algo para lo nuevo, o sea, se generan nuevas prácticas. Pero entre esos dos extremos, la realidad nos muestra formas intermedias que se quedan a mitad de camino. Esto es debido a la falta de una adecuada ingeniería institucional y reglas de actuación en las que cada sector mantenga su identidad en la integración, con claridad de sus respectivos mandatos y evitando las referidas superposiciones y lagunas.

Los ámbitos de coordinación son necesarios para fortalecer capacidades a través de la cooperación recíproca. La confusión de roles genera superposiciones –estratégica y tácticamente inadmisibles cuando la escasez de recursos es generalizada– a la vez que perjudica una adecuada rendición de cuentas. Digamos, a modo de una regla, que debemos buscar una adecuada **interdependencia**.

En este sentido, el nuevo sistema que plantea el Protocolo Facultativo ha generado un avance al buscar reforzar los órganos e instituciones ya existentes, los que necesariamente deberán coordinar con la nueva instancia de actuación –el MNP–, generando el diálogo para fomentar la mejora de la actuación y buscar alternativas de solución junto a las autoridades.

Por ello, remarco que es necesario, para evitar que este nuevo paradigma se transforme en algo vacío, que la designación del mecanismo nacional de prevención –ya sea, en un órgano nuevo o uno existente– no debilite las instituciones existentes, pues estamos claramente ante una importante oportunidad de progreso que no debemos desaprovechar.

Algunas reglas más, a modo enunciativo:

i) Relaciones de coordinación formalizadas

Si bien cierto grado de informalidad favorece la circulación de información de manera fluida, puede también perjudicar la confidencialidad en algunos temas. A su vez, la búsqueda de cierta informalidad puede darse so pretexto de lograr “que se haga” para así evitar controles y por ende ser menos transparentes. Termina siendo un auto engaño –a veces para preservar poder– y ello genera falsas expectativas y erosiona las relaciones de confianza, siendo pues una mala opción para generar y fortalecer relaciones interinstitucionales.

El desempeño de las actividades que el OPCAT regula en distintos niveles y ámbitos y entre múltiples actores requiere establecer y sostener relaciones de confianza a través de una alimentación continua, de modo consciente y constante. Lo estimo esencial pues mitiga tensiones, aclara confusión de roles y rompe estereotipos por falta de conocimientos reales sobre otras instituciones o sus integrantes.

En este sentido, adelantando algo del punto siguiente, debemos impulsar y concretar, por ejemplo, espacios de capacitación para quienes deberán coordinar redes operativas en el cumplimiento del trabajo de visitas periódicas a lugares de detención, ayudando a superar malos entendidos y desconfianzas. Con esta impronta, el SPT ha participado en reuniones multisectoriales, tendiendo puentes entre actores, por ejemplo durante misiones sobre los MNP realizadas a Perú, Bolivia, Paraguay y Brasil, con el invaluable apoyo de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT).

ii) Rendición de cuentas

Un adecuado trabajo interinstitucional favorece la rendición de cuentas al saberse quién es responsable, de qué y ante quién. La rendición de cuentas tiene una incidencia directa en la legitimidad de los órganos que se rigen por esta consigna. En el caso de los MNP se puede garantizar, entre otros, a través de un adecuado mecanismo de designación de sus integrantes o en la correcta administración de sus recursos.

iii) De procesos y modelos

En la búsqueda de eficacia y eficiencia podemos concentrarnos demasiado en el mejor modelo institucional, perdiendo a veces de vista los aspectos externos o de contexto que afectan las relaciones de cooperación recíproca (por ejemplo, mediante el aporte de ideas y la realización de debates) y de confianza.

Así, si nos centramos exclusivamente en el mejor modelo de MNP (lo mismo valdría para el SPT, con las precisiones del caso), en términos de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las respectivas misiones y funciones, corremos el riesgo de descuidar la necesaria transparencia en la construcción de las relaciones de confianza entre el estado y la sociedad civil. No debemos descuidar aspectos de algún modo no cuantificables pero que son clave para la integración de áreas comunes entre el estado y la sociedad civil, fomentando relaciones de cooperación y de reciprocidad e interdependencia, en vez de competencia y aislamiento.

Cabe agregar incluso que la búsqueda de modelos eficaces a nivel retórico no conduzca a “MNP de papel” – fenómeno tan reiterado en instituciones judiciales, policiales o penitenciarias – alejándose luego en la praxis las funciones reales o posibles, de las formales u oficiales. Esto tendrá mayores costos políticos, perdiéndose nuevamente la confianza a través de la generación de falsas expectativas.

3. El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)

La misión de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, fortaleciendo la protección de las personas privadas de libertad, de manera complementaria con los estados parte, conduce a la necesidad de la construcción de un nuevo sistema de visitas periódicas a cargo de órganos universales, regionales y nacionales. El rol del SPT, en esta etapa fundacional, con todas las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que ello conlleva, debe ejercer sus funciones de modo **equilibrado** en relación a los tres núcleos conceptuales de su mandato, prescripto en el artículo 11 OPCAT, que señala lo siguiente:

"El mandato del Subcomité para la Prevención será el siguiente:

- a) Visitar los lugares mencionados en el artículo 4 y hacer recomendaciones a los Estados Partes en cuanto a la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y otros tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Por lo que respecta a los **mecanismos nacionales de prevención**:
 - i) Asesorar y ayudar a los Estados Partes, cuando sea necesario, en la creación de sus mecanismos;
 - ii) Mantener contacto directo, en caso necesario confidencial, con los mecanismos nacionales de prevención y ofrecerles formación y asistencia técnica con miras a fortalecer su capacidad;
 - iii) Ayudar y asesorar a los mecanismos nacionales de prevención en la evaluación de las necesidades y las medidas destinadas a fortalecer la protección de personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- iv) Hacer recomendaciones y observaciones a los Estados Partes con miras a fortalecer la capacidad y el mandato de los mecanismos nacionales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) **Cooperar**, para la prevención de la tortura en general, con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas así como con instituciones **u organizaciones internacionales, regionales y nacionales** cuyo objeto sea fortalecer la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Tomando estos tres ejes podemos observar que –a diferencia de otros organismos internacionales que llevan a cabo su trabajo a través de la mecánica del examen de informes de estados y algunos, además, en la tramitación de casos individuales y eventualmente la realización de visita– el Subcomité deberá efectuar recomendaciones y observaciones a los estados partes en materia de políticas públicas para la prevención de la tortura y otros tratos inhumanos. Esta función la debemos cumplir de modo complementario, debiendo guiar nuestra actuación una adecuada planificación del nuevo sistema de visitas periódicas que incluya y se retroalimente, necesariamente, de una red de MNP y demás órganos internacionales, regionales y locales –defensa pública, ONG, INDH, entre otras- de combate a la tortura. En ese sentido, se han orientado varias recomendaciones que pueden ser consultas al final de ésta publicación.

Esta red para la prevención de la tortura ha de apoyarse y nutrirse del extenso e intenso trabajo de las organizaciones de la sociedad civil y de algunos sectores del estado, quienes usualmente lo han realizado sin solución de continuidad y aún en momentos muy difíciles. No se trata de hacer borrón y cuenta nueva, pero tampoco más de lo mismo. Se aspira a fortalecer el actual trabajo para combatir la tortura que numerosas personas e instituciones vienen realizando.

El mandato para hacer visitas interactuando no sólo con los estados partes y los MNP, sino también con diversas instituciones, organizaciones y personas que el SPT desee por que puedan facilitar información pertinente, como así la libertad para seleccionar lugares que desee visitar, permiten una dinámica deseable y novedosa. Se pretende consagrar un nuevo sistema de visitas periódicas independientes con actuación interinstitucional e información relevante para efectuar recomendaciones y observaciones dirigidas a fortalecer la protección de las personas privadas de la libertad contra la tortura y otros tratos inhumanos.

En cuanto más visibilidad y más conciencia de la problemática logren generar los distintos actores, mayor será la posibilidad de lograr cambios para prevenir estas violaciones. En los núcleos del mandato del SPT, como de los demás actores universales, regionales y locales (tanto de la sociedad civil, como del estado), se encuentran las bases suficientes para que sea posible un trabajo nuevo que no debilite a los existentes. Debe ayudar a fortalecer los estados de derecho que reclaman nuevas instituciones orientadas y conformadas desde y para los derechos humanos, como sinónimo de un estado de derecho.

4. Red para la Prevención de la Tortura

Los movimientos sociales que se construyeron en torno a las luchas sostenidas por grupos vinculados al feminismo, ecologismo, sindicalismo, antidiscriminación, entre otros, mostraron con distintas características regionales ejemplos de cómo articular sectores muy diversos. A la vez, se generaron replanteos en torno a las relaciones de los nuevos movimientos sociales con el estado: por un lado, la invitación a la sociedad civil a trabajar en el diseño e implementación de políticas públicas y, por otro, cierta intromisión del estado en el armado de las agendas de la sociedad civil.

En general podemos decir que la voluntad de los Estados parte manifestada al ratificar el OPCAT y el fortalecimiento del movimiento de derechos humanos será una fórmula que nos permitirá trabajar juntos en

la construcción del nuevo sistema de visitas periódicas que prevenga de manera efectiva la tortura. En ese sentido, el texto del OPCAT señala claramente las necesarias **relaciones de cooperación recíproca**, como la de ayuda y asesoramiento a los estados partes por parte del SPT para la implementación de los MNP para, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que sean necesarias con miras a reforzar la capacidad y el mandato de dichos mecanismos; así como con instituciones u organizaciones nacionales cuyo objeto sea fortalecer la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .

A modo de ejemplo, sobre la articulación con el mecanismo local que crea el Protocolo Facultativo, las reuniones mantenidas con los MNP designados en los países visitados o el análisis de los textos elaborados para la creación del o los mecanismos de prevención, son ejemplo de ello.

En esa instancia, el SPT ha destacado aspectos positivos del proceso de discusión y elaboración de proyectos, especialmente aquellos caracterizados como ejemplar por la participación abierta, transparente e inclusiva de los diversos actores, que concluyen con textos de ley adecuados a los estándares mínimos requeridos por el OPCAT, incluida la independencia funcional del MNP .

También, mediante sus recomendaciones, el SPT ha impulsado y requerido la cooperación del Estado en la reforma de aspectos que no cumplen con los estándares mínimos fijados.

Luego, en relación a los actores ya existentes que necesariamente deben participar y coordinar sus tareas con el MNP, la Defensa Pública cumple un rol esencial por lo que debe necesariamente participar del nuevo paradigma, receptando las recomendaciones que el Subcomité efectúa para fortalecer su función.

Así, la necesidad de que cada institución u organización con experiencia en el campo, revierta las deficiencias, modificando su estructura, conceptos o prácticas –entre otras cuestiones- inherentes a su función, pero íntimamente relacionadas con el fin de la prevención, se observa como eje primordial del sistema, al que claramente no está ajena. No busca destruir lo hecho hasta ahora, sino reforzar y mejorar lo existente, mediante el desarrollo de la coordinación y cooperación, haciendo lo que a cada uno por su función compete, hacia un fin común y único.

En este contexto, la Defensa Pública cumple con una función de prevención desde su propia existencia y presencia. Desde la posibilidad de que una persona cuente con un abogado en los primeros instantes de la detención, cumpliendo una función disuasoria; hasta su acompañamiento durante todo el transcurso de la privación de libertad con la presencia en las unidades carcelarias o mediante entrevistas individuales, lo que permitirá el conocimiento de hechos de violencia y la decisión –en el marco de la confidencialidad- de tomar las medidas conducentes para la prevención de los hechos, como así también las medidas de reparación.

La Defensa Pública resulta ser el principal garante de la operatividad de los derechos y garantías reconocidos a las personas privadas de libertad, y con ese norte, debe buscarse su fortalecimiento, desde el punto de vista formal –mediante la consagración de su autonomía funcional y financiera- y a nivel de nuevas rutinas –por ejemplo, a través de la constante capacitación de los operadores jurídicos-.

En ésta red que se está generando, la Defensa Pública cuenta con una actividad esencial, complementaria a la de otros órganos e instituciones, que se ha ido marcando a través de los distintos informes del SPT y que originó la formulación de un documento específico sobre dicha institución que puede ser consultado in extenso más adelante.

Éste, es un claro ejemplo del impulso que puede brindarse a una institución íntimamente relacionada el objetivo previsto en el OPCAT, mediante el sostén y respaldo a los conceptos que la nueva legislación establece.

Una característica propia de la función de la defensa pública, que permite la concreción de actividades tendientes a formar herramientas para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, es la confidencialidad de la relación entre el funcionario público y su asistido. En ese contexto, la información que se obtenga y la generación de bases de datos en donde se registren los hechos violentos que las personas sufren como consecuencia de su situación, serán elementos indispensables para la producción de un diagnóstico de la situación, como punto de partida para la toma de decisiones.

No debe olvidarse que el defensor, en el marco del secreto profesional, es receptor de información que muchas veces debe ser reservada por temor a represalias.

Se puede decir que, en la esfera local, se debe aprovechar el impulso que ha generado el OPCAT para que cada institución u organización dedicada a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, refuerce, amplíe, desarrolle y optimice sus funciones propias pero enderezadas al objetivo final de la erradicación de la tortura, los malos tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Lo mencionado en cuanto a la relación directa e indispensable de la Defensa Pública con el nuevo paradigma, es un claro ejemplo del trabajo específico y complementario que debe realizarse en el marco de esta nueva etapa para proporcionar a las organizaciones e instituciones herramientas para su fortalecimiento.

De otra parte, es necesario trabajar en mejorar la **conceptualización** de la prevención específica en materia de tortura y otros tratos inhumanos, construyéndola de una manera auténtica. En esta tarea se deben evitar traspolaciones de otros campos y caer en reduccionismos o en la trampa que tienden los falsos antagonismos reinantes en la materia – en especial en lo relacionado a la seguridad ciudadana-.

Los niveles de análisis de la tortura y otros tratos inhumanos que recorren los aspectos histórico-político, socio-institucionales y psicológico-social nos conducen a revisar los reiteradísimos señalamientos y recomendaciones centrados en aspectos de tipo reformistas, que ponen el acento en mejoras de tipo estructural y funcional (por ejemplo, en materia edilicia y atención de médicos y abogados, entre otros) pero descuidan los aspectos culturales o ideológicos subyacentes o inspiradores de estructuras y rutinas. Debemos avanzar pues hacia estrategias de transformaciones integrales que involucren ambos aspectos – los estructurales y los ideológico/culturales – a la vez impulsando debates públicos al respecto.

Frente al desafío de la articulación de esta nueva red para la prevención no podemos caer en posiciones de falso optimismo – creyendo que habrá consensos no problemáticos, ni de estéril pesimismo – enfatizando que el poder estatal, encarnado en sus integrantes cualquiera sean, siempre buscará la forma de seguir torturando. Ambas posturas son parciales y prejuiciosas, yuxtaponiendo indebidamente, a mi modo de ver, conflictos y consensos.

En vez, debemos destacar, apoyar e impulsar los buenos procesos de construcción de redes para la prevención de la tortura que ha generado el OPCAT en distintos ámbitos. También podemos identificar y detener situaciones que son de más exclusión y opacidad, que de inclusión y transparencia, características imprescindibles para la nueva institucionalidad que el OPCAT nos interpela y convoca a construir.

La generación de MNP de tipo mixto, conformadas entre el estado y la sociedad civil, generan las dinámicas de relacionamiento ya mencionadas a propósito de los movimientos sociales. Así, los caminos de mayor responsabilidad de la sociedad civil en el manejo de la cosa pública encierran también ciertos riesgos de disciplinamiento y control que están llevando a la este sector a plantearse si sumarse o no a los MNP. En este punto, el SPT debe impulsar espacios de diálogo y cooperación, con las características que venimos señalando, con beneficios a largo plazo, pues fomenta relaciones de confianza y reciprocidad sin desconocer puntos de tensión.

Todos los sectores involucrados en la prevención de la tortura nos fortaleceremos a través de una red de cooperación bien diseñada con honestidad, transparencia, precisión de aportes a realizar sin la pérdida de identidades. La metodología para la construcción de la inter-institucionalidad es una cuestión esencial. Si bien no hay fórmulas únicas de cuál ha de ser el mejor MNP y ello habrá de definirse en cada contexto en particular – recordando aquella consigna de los nuevos movimientos sociales en materia ecológica de “pensar globalmente y actuar localmente” – se deben evitar retóricas que se abandonan frente a implementaciones complejas. El trabajo aislado o en solitario, atractivo tal vez en el corto plazo por significar menores costos, significa un debilitamiento en la lucha por la prevención de la tortura.

Debemos llevar a cabo, según me parece, una construcción con memoria de los logros y fracasos, avances y retrocesos. Esto incluye desmontar instituciones autoritarias y violentas, o resabios autoritarios que las atraviesan, generando una nueva praxis coherente con la cultura de los derechos humanos.

El reconocimiento de la insuficiencia de lo hecho hasta ahora, de la existencia de deficiencias sistémicas y en prácticas cotidianas, es el primer paso para avanzar en el cambio que propone el Protocolo Facultativo que plantea, no sólo una instancia de prevención local e internacional, sino la imperiosa necesidad de concretar una red de coordinación y cooperación para que las instancias internacionales, regionales y locales ya existentes puedan modificar sus déficits.

La red, debe crearse mediante el fortalecimiento de los actores existentes que realizan una buena tarea en el campo, de la eliminación de los contrapuntos negativos de otras y la creación de nuevos que no se superpongan a los existentes y se valgan de las buenas prácticas ya establecidas para reforzar lo hecho.

5. Planificación Estratégica Interinstitucional

Finalmente, y a modo de propuesta, vayan algunas ideas acerca de cómo lograr el más alto impacto posible en la articulación y operatividad de la red integrada por los diversos órganos internacionales de protección de las Naciones Unidas y regionales junto a instituciones locales – estatales y de la sociedad civil – en función de los distintos mandatos de los órganos vinculados en la lucha contra la tortura.

El diagnóstico de situación de la tortura, y acción para combatirla, que sería la base de una planificación racional de esta red para la prevención podría construirse de la siguiente manera. En primer lugar, tenemos en cuenta el abanico de intervenciones de los distintos órganos y procedimientos especiales de las Naciones Unidas (informes de los Estados; denuncias por casos individuales; visitas al terreno y actividades de promoción), complementado por las acciones de los órganos regionales de derechos humanos. En segundo lugar, clasificamos las situaciones en cada región, a fin de establecer similitudes y divergencias para interiorizar las buenas prácticas, adoptar y aplicar las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales y regionales sobre puntos análogos y revertir las deficiencias señaladas en cuanto la aplicación de torturas y otros tratos inhumanos. En tercer lugar, contemplando la existencia y eficacia de instituciones locales en el área, destacando los puntos de contacto para el diseño de una agenda común, y estableciendo una articulación que sea coordinada no sólo mirando hacia el interior del nuevo sistema, sino también hacia la generación de un diálogo constante con el estado, como elemento esencial para el avance de las políticas de cambio.

En ese diseño, tenemos que en plano internacional, el SPT podría llevar adelante un conjunto de variadas acciones planificadas de manera anual o periódica. En su función específica, debe cooperar – en tareas de planificación, acción y seguimiento – estrechamente con los órganos de tratado de las Naciones Unidas (Comité contra la Tortura, Comité de Derechos Humanos, Comité CEDAW, Comité de los Derechos del Niño, etc.) y con los diversos procedimientos especiales (Relator especial sobre la Tortura, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Relator especial sobre ejecuciones sumarias, etc.), como expresamente lo establece artículo 11c) del OPCAT antes transcrito. También es necesario colaborar con otros organismos internacio-

nales (como el Comité Internacional de la Cruz Roja) y regionales (la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, la Comisión Africana de Derechos Humanos y del Pueblo, entre otros). Igualmente, debe buscar el acercamiento a instituciones y organismos trabajando en áreas temáticas relevantes – por ejemplo, salud – y de protección a poblaciones vulnerables – contra la esclavitud o la trata de blancas, por citar un ejemplo entre muchos –.

Con base en ello, el SPT podrá mejor ejercer sus funciones de manera racional, estratégica y planificada. En particular, determinará la realización de: 1) misiones a los estados partes para visitar lugares de detención y realizar recomendaciones o de seguimiento – de mayor o menor duración- y de modo más o menos urgente; 2) misiones a los estados partes para asesorar y apoyar para que se establezca o mejore un MNP y; 3) actividades de promoción para impulsar la firma o ratificación del OPCAT. También se podrá optar por promover la activación de otros procedimientos de las Naciones Unidas y regionales (por ejemplo, para la denuncia de casos individuales) y de informar acerca de la necesidad de requerir apoyos de los distintos fondos de ayuda o cooperación para la implementación de recomendaciones para prevenir la tortura y mejorar las condiciones de detención.

Como interacción entre estas instancias, las diferentes reuniones de trabajo que se vienen llevando a cabo entre la Comisión interamericana de Derechos Humanos y el SPT son un ejemplo claro de la necesidad de articulación de las agendas de los mencionados órganos, en atención al tema común que los convoca. La proyección de un trabajo coordinado y complementario entre ambos sistemas, aunando esfuerzos y evitando superposiciones son los objetivos claros que esta red intenta y parece haber logrado poner en práctica.

En el ámbito interno, puedo mencionar que, más allá del impulso que se está brindando para la elección de un MNP que cumpla con los estándares mínimos que el OPCAT prevé o para perfeccionar los mecanismos ya designados, se está trabajando de manera conjunta y creo que ésta es una planificación estratégica que merece destacarse, en el fortalecimiento de los restantes sujetos involucrados en la temática.

En este contexto, la pluralidad de actores locales con sus funciones propias debe utilizarse como complementario a este nuevo mecanismo que se crea en el territorio nacional. Eso puede lograrse mediante una participación en la estructura del nuevo órgano –ello en el caso de respetarse los requisitos que el OPCAT establece- o a través del establecimiento de una agenda común –pero necesariamente distinta a la propia- y de diálogo permanente.

Tal planificación requeriría de medidas básicas de ingeniería institucional como, por ejemplo, la construcción de un espacio de coordinación permanente, con reglas claras de comunicación, con un referente –estable o rotativo- pero identificable, que permita la difusión y sistematización de la información relativa a la agenda diseñada previamente y fortalezca el normal desarrollo de las tareas comunes, evitando las superposiciones y las lagunas.

De esta manera se podría generar una dinámica de trabajo conjunto en la apreciación, diseño y ejecución de tales planes de acción que sean periódicamente evaluados y rediseñados. Y así usar estratégicamente la abundante y valiosa información ya existente pero dispersa.

Así, ésta nueva red –conformada a partir de lo existente y de nuevas instituciones- que se ha ido generando a partir de la vigencia del OPCAT podrá lograr mayor impacto en la prevención de la tortura y otros tratos inhumanos, forjando una nueva ética de la prevención en el corazón de un Estado de Derecho, la Democracia y los Derechos Humanos –trípode inescindible- pues sin políticas públicas de prevención (concretas y efectivas) queda deslegitimado la intervención del sistema penal que debe ser de última ratio. La prevención precede y complementa a esa última recurrencia de la represión estatal –obviamente post delictiva- a través de la policía, justicia y servicio penitenciario. Prevenir, a diferencia de prohibir, investigar y sancionar es evitar que ocurra y en esto algo se hace, sin rumbo claro, ni planificación adecuada. Queda mucho más por hacer.

Capítulo II

Los desafíos en la prevención de la tortura

ONUDH-Paraguay



Asunción, Diciembre de 2013

La tortura sigue siendo una preocupación y un desafío para los Estados y el reclamo por medidas de protección, prevención y sanción sigue vigente en las víctimas.

1. Introducción

Desde 1948 la comunidad internacional manifestó su compromiso en contra de la condenable práctica de la tortura, así como hacia el respeto y la protección de la dignidad e integridad personales, incorporando una disposición específica en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1984, esa manifestación se materializó en la adopción de un instrumento universal vinculante específico en la materia, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, ratificada hoy por 154 Estados. Este instrumento complementó lo ya consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966 y en vigencia desde 1976, el cual incluyó como protección a la integridad personal la prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en su artículo 7.

En el ámbito regional también se adoptaron disposiciones vinculantes mediante la aprobación en 1985 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, dotando a los Estados de la región de un marco complementario de compromisos específicos en esta materia.

No obstante la existencia de esos y otros instrumentos relevantes, la tortura y los tratos o penas prohibidos ha seguido existiendo y afectando a numerosas víctimas en el mundo entero. A pesar de los esfuerzos que algunos Estados han implementado en la adopción de medidas destinadas a evitar la tortura, proteger y reparar a las víctimas, sancionar a los responsables y proveer información y capacitación a las autoridades competentes, aún queda un largo camino por recorrer para erradicar esta práctica.

Este contexto explica que más recientemente la comunidad internacional haya adoptado otro instrumento valioso, esta vez para promover la prevención de la tortura y poner en funcionamiento un mecanismo internacional preventivo de cooperación y asesoría para los Estados. Se trata del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura (OPCAT) ya mencionada. Este protocolo, que entró en vigor en 2006, del cual Paraguay es también Estado Parte, prevé un sistema preventivo de visitas a los lugares en donde se encuentran personas privadas de libertad en los Estados Partes por parte de un órgano creado por este instrumento, el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT).

Es importante hacer énfasis en la contribución que representan los mecanismos incluidos en la Convención contra la Tortura. Dicha Convención creó el Comité contra la Tortura (CAT) como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese instrumento por los Estados Partes, es decir por aquellos que lo han ratificado. En este marco, la Convención prevé que esos Estados deben presentar periódicamente al Comité unos informes donde explican cómo aplican sus disposiciones en el ámbito interno, tanto en materia normativa como operativa. Esto significa que el Comité se interesa por conocer las normas que incorporan en el ámbito doméstico las obligaciones internacionales, así como la aplicación práctica de esas normas y recursos, incluyendo la actuación de las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento o de intervenir para proteger o garantizar el derecho a la integridad y dignidad de las personas. El Comité tuvo la oportunidad de examinar los informes de Paraguay, el último de ellos fue examinado en 2010.

Adicionalmente, la Convención ha previsto un mecanismo para que el Comité examine peticiones o denuncias de personas que alegan ser víctimas de tortura o de malos tratos a fin de que dicho órgano pueda pronunciarse sobre el caso y realizar las recomendaciones que estime pertinentes. Para que el Comité pueda ejercer esa competencia cuasi-judicial, prevista en el artículo 22 de la Convención, los Estados partes deben declarar expresamente su aceptación.

Otra disposición de la Convención prevé que el Comité puede encarar una investigación especial en relación con un país respecto del cual recibe varias denuncias que indican que se estaría practicando de manera sistemática la tortura. En ese marco, el Comité puede incluso prever una misión in loco, es decir, una visita al país en cuestión para evaluar más adecuadamente esa situación y poder contribuir con sus recomendaciones destinadas a mejorarla.

Todos estos mecanismos previstos en la Convención contra Tortura buscan aportar herramientas útiles para enfrentar esta problemática y promover acciones en los distintos Estados Partes, encaminadas a prevenir la tortura y a proteger y garantizar, a nivel mundial, el derecho a la integridad inherente al ser humano.

Desde la entrada en vigor del OPCAT, los mecanismos para prevenir la tortura fueron perfeccionándose, sobre todo en cuanto a la complementariedad entre los sistemas internacionales y los nacionales. Así, el SPT debe apoyarse en el trabajo del mecanismo nacional de prevención de la tortura (MNP), cuya creación y funcionamiento son parte de las obligaciones generadas por el protocolo.

Dentro de los mecanismos de las Naciones Unidas en materia de prevención de la tortura, se destaca el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. El Relator Especial tuvo la oportunidad de realizar una misión a Paraguay y de producir un informe de visita que dejó valiosas conclusiones y recomendaciones.

2. Desafíos mundiales y regionales frente a la tortura:

La Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Navy Pillay, compartió unas reflexiones sobre la práctica de la tortura y los desafíos aún pendientes con ocasión del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura.

En este marco, la Alta Comisionada señaló: “La tortura es ilegal, y si es efectuada de manera sistemática puede constituir un crimen de guerra o de lesa humanidad. Ninguna circunstancia, por excepcional que sea, justifica el uso de la tortura contra ninguna persona, por ninguna razón. [...] Estas prácticas deshumanizan tanto a la víctima como al torturador, y dejan marcas en personas, comunidades y sociedades enteras que pueden ser muy difíciles de cicatrizar. El proceso de reparación comienza con la justicia e involucra una rehabilitación a largo plazo de las víctimas y de los victimarios, y también compensaciones. Estas medidas necesitan ir acompañadas con capacitación para los oficiales encargados de hacer cumplir la ley y un enfoque de tolerancia cero frente al uso de la tortura.

Lamentablemente, a pesar de la prohibición total de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional, ejemplos terribles de su práctica continuada son documentadas a diario. [...] Detrás de este uso común hay una expectativa de impunidad por parte de quienes dan las órdenes, de aquellos que de hecho materializan la tortura y de quienes deliberadamente hacen oídos sordos a estas situaciones.”¹

Frente a este panorama, la Alta Comisionada destacó el coraje y determinación de víctimas y sobrevivientes, y señaló que gracias a ellos y “al esfuerzo incansable de defensores y defensoras de derechos humanos, la rendición de cuenta está llevándose a cabo de manera progresiva, y los torturadores no deberían seguir esperando resultar impunes luego de cometer actos tan atroces.”

¹ “La tortura es ilegal bajo cualquier circunstancia, sin excepción”. Ginebra, 26 de junio de 2012

Nuestro continente ha sido terreno de la práctica sistemática de tortura y de la impunidad de los torturadores durante demasiado tiempo. La Alta Comisionada ha destacado “el valor de las víctimas que denuncian esperanzadas sus casos, esfuerzos de hombres y mujeres valientes y responsables que desde los órganos judiciales actúan para enfrentar la impunidad, así como a defensores y defensoras de derechos humanos que acompañan a las víctimas, se suman a sus reclamos de justicia y construyen propuestas para prevenir que nuevas víctimas caigan en las garras de los mismos o de nuevos torturadores”.

Cambios normativos e institucionales figuran entre los importantes avances en la prevención de la tortura en la región, y la acción de los órganos y procedimientos internacionales, su cooperación, monitoreo y observaciones han sido factores coadyuvantes en la toma de conciencia de los Estados para la adopción de políticas y medidas específicas para avanzar en la materia.

3. Paraguay y la prevención de la tortura:

Cabe destacar la importancia de que Paraguay haya ratificado los instrumentos convencionales básicos de derechos humanos, incluyendo aquellos destinados específicamente a la prevención, y sanción de la Tortura², tanto en el ámbito regional interamericano como en el universal, así como que haya incluido en su legislación interna la tipificación del delito de tortura de manera compatible con sus obligaciones internacionales, así como la creación y entrada en funcionamiento del MNP, luego de la adopción por el Congreso de la ley Nro. 4288, del 20 de abril de 2011.

No obstante estos avances normativos e institucionales, subsiste la preocupación por prevenir la tortura y, como lo han observado distintos órganos y procedimientos internacionales de protección de derechos humanos, se requieren acciones y medidas concretas para dar mayor efectividad a las normas internas e internacionales.

Paraguay no escapa, por lo tanto, a la problemática mundial y regional vinculada a la tortura y es por eso importante la profundización del trabajo orientado a mejorar el respeto de los derechos humanos y prevenir la utilización de la tortura y de otros tratos incompatibles con la dignidad de las personas.

Paraguay cuenta con valiosas observaciones y recomendaciones de órganos internacionales, en particular del Comité contra Tortura (CAT) en sus informes de 1997, 2000, 2006 y 2010; el Subcomité de Prevención de la Tortura (SPT) en dos de sus visitas en 2009 y 2010, recogidas en sus informes de 2010 y 2011; así como del Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, en el marco de su informe de visita de 2006, presentado en 2007; y del Consejo de Derechos Humanos en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) en 2011.

4. Observaciones y recomendaciones internacionales formuladas a Paraguay³:

Las observaciones y recomendaciones internacionales formuladas al país, que se orientan a enfrentar obstáculos y dificultades identificados, así como a aportar vías de acción para mejorar la protección de las personas en el campo que nos ocupa, se desarrollan a continuación agrupadas en los principales temas o áreas de trabajo.

2 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue aprobada en Paraguay por la Ley Nro. 69/89, en 1989; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura por la Ley Nro. 56/9, en 1990; y el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura por la Ley Nro. 2754/05, en 2005.

Normas, mecanismos e instituciones:

Algunas de las recomendaciones se refieren al fortalecimiento en materia normativa de la protección y garantía del derecho a la integridad y dignidad personal, así como de otros derechos humanos vinculados. Es así como se recomendó a Paraguay revisar la legislación en materia de habeas corpus y de amparo, así como la legislación procesal para asegurar una adecuada protección durante las primeras horas de la detención. La limitación del uso de la detención preventiva fue igualmente objeto de varias observaciones, así como la adopción de legislación que garantice los derechos de las personas con discapacidad mental que se encuentren privados de libertad y/o sean tratados en contra de su voluntad.

Otras recomendaciones referidas a la tipificación de la tortura y al mecanismo nacional de prevención de la tortura han registrado importantes avances con las mencionadas leyes específicas adoptadas y el funcionamiento del MNP. En el marco del fortalecimiento institucional, los mecanismos internacionales plantearon medidas relacionadas con la Unidad Especial de DDHH del Ministerio Público, con la Defensa pública, con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y el sistema penitenciario, con la Defensoría del Pueblo, así como, por supuesto con el MNP.

Administración de justicia y lucha contra la impunidad

La problemática de la impunidad no podía estar ausente de las recomendaciones internacionales como una herramienta esencial para prevenir actos de tortura, garantizar recursos eficaces a las víctimas y sancionar adecuadamente a los autores de esos crímenes.

Es así como varias recomendaciones apuntan a la adopción de medidas para avanzar en las investigaciones e imponer sanciones a los autores de torturas, incluyendo los casos antiguos, particularmente durante el período de la dictadura. También se formularon observaciones y observaciones en materia de garantías de reparación a las víctimas.

El fortalecimiento del sistema de justicia, también ha sido objeto de observaciones con referencias a la necesidad de adopción de medidas institucionales en relación con las Unidades Especiales de DDHH del Ministerio Público, la Unidad de Supervisión Penitenciarias de la Corte Suprema de Justicia, la Defensa Pública, entre otros, con el propósito de fortalecer su eficacia, así como la independencia judicial.

También se incluyen recomendaciones para asegurar el respeto de las garantías judiciales, la existencia de información e indicadores, acciones vinculadas con instrucciones claras acompañadas de un procedimiento de fiscalización y examen de su cumplimiento.

Otras observaciones promueven la adopción de medidas para el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Justicia.

Detención y garantías judiciales

La adopción de medidas que regulan la privación de libertad de las personas, su derecho a la defensa y sus garantías judiciales, constituyen útiles claves para garantizar el respeto de los derechos humanos y una adecuada administración de justicia.

Los órganos internacionales recomendaron garantizar la aplicación del artículo 90 del Código Procesal Penal en la práctica, de forma que las declaraciones indagatorias tomadas por la policía -en violación de la disposición legal referida- durante la detención, no sean tenidas en cuenta...” asegurando que las declaraciones

3 Las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura figuran al final de la presente publicación.

tomadas bajo torturas sean efectivamente excluidas. En este sentido, se ha hecho énfasis en la necesidad del respeto de los plazos legales y de evitar la detención prolongada en las comisarías, así como la importancia de contar con bases de datos e información sobre denuncias de torturas en sede policial y en las prisiones. Se recomendó igualmente considerar la posibilidad de ciertas medidas como videos y grabaciones de los interrogatorios para disminuir los riesgos de abusos.

Otro aspecto incluido en las recomendaciones se vincula con limitar el recurso a la detención preventiva, con garantizar efectivamente a las personas detenidas la capacidad de impugnar la legalidad de su detención, así como la asistencia jurídica gratuita, efectiva e integral a todas las personas que lo requieran desde el momento de su detención, incluyendo en este aspecto el fortalecimiento necesario de la Defensa Pública.

Prevención y protección

Para mejorar el respeto de la Convención contra Tortura es necesario profundizar los esfuerzos encaminados a la prevención de su práctica, así como a la protección de sus potenciales víctimas.

El SPT alentó al Estado parte a que mantenga y aumente las medidas preventivas de la tortura y otros malos tratos, como parte de una amplia política pública estatal, acompañada de amplias campañas de sensibilización sobre la prevención de la tortura, así como de la adecuada capacitación a funcionarios y funcionarias.

Por otra parte, se recomendó al país el fortalecimiento de las capacidades de los médicos forenses del Ministerio Público y del Poder Judicial para la detección y diagnóstico de los casos de tortura y maltrato, así como el establecimiento de un sistema independiente para recibir y tramitar las denuncias de torturas o malos tratos en todos los lugares de privación de libertad.

Otras importantes recomendaciones en esta área se vinculan con la creación y funcionamiento del MNP, entre las cuales se destaca la de garantizar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ejercer de manera independiente y eficaz su mandato en todo el territorio. Asimismo, se puso énfasis en la importancia de que el MNP incluya dentro de su mandato la supervisión de hospitales psiquiátricos y hogares de albergue de las condiciones de personas con discapacidad psicosocial internas en dichos establecimientos, prestando especial atención al penal de Tacumbú. Se recomendó igualmente que el Estado parte promueva el traslado de las personas con discapacidad psicosocial a centros de rehabilitación social, así como su inserción en la vida comunitaria.

La adopción de medidas especiales para la protección adecuada de las personas ubicadas en centros educativos de menores también fue objeto de recomendaciones específicas.

Condiciones de detención y tratamiento de las personas privadas de libertad

Las personas privadas de la libertad constituyen un grupo particularmente vulnerable a la tortura o a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo tanto, la adopción de medidas destinadas a proteger y garantizar sus derechos debe ser considerada una prioridad, fortaleciendo en particular las condiciones de detención.

Varias recomendaciones hicieron hincapié en el estricto cumplimiento de los plazos legales por parte de la policía para comunicar cualquier detención al ministerio público y al juez competente, y poner a la persona a disposición judicial, así como en poner fin a la práctica de detención prolongada en los departamentos de policía, trasladando a las personas en prisión preventiva a los centros penitenciarios en espera del juicio.

Otras recomendaciones destacan la importancia del monitoreo periódico de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, particularmente en dependencias policiales, incluyendo el mantenimiento

de registros de quejas y su seguimiento, garantizando desde el momento del arresto el acceso a una asistencia letrada y la disponibilidad de defensores de oficio.

La puesta en práctica de un sistema uniforme de registro de detenidos, tanto en dependencias policiales como en las prisiones, con datos sobre ingresos, los motivos que justifican la privación de libertad, la hora exacta de su comienzo, su duración, la autoridad que la ordenó y la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido, así como información precisa acerca del lugar de custodia de la persona, y la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad también fuera considerada esencial en la prevención de la tortura. Otras observaciones apuntan a la realización de exámenes médicos realizados por profesionales médicos calificados cuando los detenidos son arrestados, trasladados y puestos en libertad.

La problemática del hacinamiento ha sido un factor central en el análisis de la situación penitenciaria, así como las condiciones materiales de detención. En este marco, se ha recomendado el monitoreo y seguimiento de la situación por parte de las autoridades, así como la adopción de medidas para mejorar las condiciones, en particular en relación con la salud, alimentos, agua, medicinas y sanitarias. Algunas recomendaciones también se refieren a la disponibilidad de actividades laborales, educativas y culturales.

Algunas recomendaciones se concentraron en la situación específica del penal de Tacumbú, considerando el hacinamiento, la corrupción y otros desafíos como factores asociados a la solicitud de clausura de dicho penal.

Una cuestión abordada por la autoridades se refiere a la necesidad de asegurar que las distintas categorías de reclusos (menores y adultos, procesados y condenados, mujeres y hombres) sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro del mismo establecimiento.

En este marco, la situación de las mujeres privadas de libertad fue objeto de análisis específico, solicitando el traslado a comisarías que cuenten con personal femenino para custodiarlas y con la infraestructura adecuada a tal efecto.

Otras recomendaciones destacaron la importancia del ofrecimiento a la población carcelaria de exámenes gratuitos, voluntarios y confidenciales de VIH/SIDA, así como acceso al tratamiento y medicinas. En relación con las personas privadas de libertad con discapacidades mentales se recomendó su traslado lo antes posible a instituciones especializadas dirigidas por médicos, así como la adopción de medidas determinadas en el sector de personas con discapacidad del penal de Tacumbú.

Una mirada especial mereció la situación de los menores de edad en el marco de la justicia juvenil, con el fin de asegurar la aplicación de la pena de privación de libertad como medida de último recurso por el período más breve que proceda, revisándola periódicamente, así como asegurando el tratamiento adecuado.

Por último, se destaca una serie de recomendaciones vinculadas con las condiciones de trabajo de los policías y guardias penitenciarios, sus salarios, su capacitación, incluyendo la creación de una carrera penitenciaria como áreas fundamentales de intervención del Estado.

Protección a las víctimas de tortura

La protección de los derechos de las víctimas inspiró otras recomendaciones, en particular sobre su derecho a recibir reparación, incluyendo una indemnización sustancial y tratamiento médico y rehabilitación adecuados. Adicionalmente, se ha subrayado el deber del Estado de garantizar el acceso pronto y justo de todas las víctimas o sus familiares a reparaciones e indemnizaciones, inclusive en los casos de tortura - tal como la

tortura psicológica - en los cuales no se puedan demostrar secuelas físicas. También se solicitó contemplar urgentemente en el presupuesto los recursos necesarios para continuar la tarea de búsqueda e identificación de restos encontrados en el contexto de la investigación de los casos de desaparición forzada.

El seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Verdad y Justicia fue otro aspecto destacado por los órganos internacionales. Se alentó igualmente a la Oficina del Defensor del Pueblo a cumplir un papel más dinámico en lo que se refiere a investigar las denuncias de tortura y a iniciar diligencias penales contra los culpables, así como a asegurar el derecho de las víctimas a una indemnización, resaltando la importancia de la independencia de la Oficina en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos.

Otra medida de protección a las víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes se relaciona con el mantenimiento riguroso de un registro de las quejas, con monitoreo y seguimiento de las mismas, incluyendo garantías de una investigación imparcial y oportuna.

Capacitación, monitoreo y rendición de cuentas

La capacitación a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cuanto a los normas y principios de derechos humanos, incluyendo las vinculadas con el uso legítimo de la fuerza, así como la difusión de los informes y recomendaciones en la materia, son aspectos relevantes sobre los cuales han formulado observaciones los órganos internacionales. Asimismo, el seguimiento de la capacitación, con monitoreo de los resultados de la misma, así como campañas de difusión y sensibilización han sido considerados elemento claves en la prevención de la tortura.

Se destacó igualmente la necesidad de fortalecer las capacidades de los médicos forenses del Ministerio Público y del Poder Judicial para la detección y diagnóstico de los casos de tortura y maltrato y de establecer un sistema independiente para recibir y tramitar las denuncias de torturas o malos tratos en todos los lugares de privación de libertad

Por otra parte, la disponibilidad de información periódica sobre la situación procesal y el estado de las causas, así como otros mecanismos de información, datos y seguimiento, representan aspectos que han sido observados para una mejor respuesta en materia de transparencia y rendición de cuentas. Adicionalmente, la información disponible al público, sobre presupuesto, uso de los recursos, resultado de las políticas públicas, medidas adoptadas e impacto de las mismas, fueron factores igualmente destacados. Entre estas medidas se han recomendado auditorías de las comisarías, la elaboración y aplicación de un código de conducta para funcionarios penitenciarios, así como la promoción de la transparencia en la administración de recursos en el sistema penitenciario, que incluya la publicidad de los presupuestos asignados a cada prisión, de las decisiones tomadas al respecto y de la identidad de los funcionarios responsables.

Varias recomendaciones han abordado la problemática de la corrupción, en particular en el seno del sistema penitenciario y de la justicia penal en general. En este marco, se ha alentado a la adopción de una política penitenciaria firme y transparente de lucha contra la corrupción por parte de las más altas autoridades; la capacitación del personal penitenciario, oficiales de supervisión y dirección penitenciaria; así como la remuneración adecuada del personal penitenciario. La adopción de medidas que incentiven el acceso de la sociedad civil y de los representantes de los medios de comunicación como formas de control comunitario es otra área que ha sido resaltada especialmente.

5. Consideraciones finales:

Es importante recordar que las recomendaciones de los órganos internacionales son mecanismos de cooperación internacional para apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y en la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas sometidas a sus jurisdicciones. En el caso de Paraguay, se destaca el desarrollo de un proceso de construcción de un mecanismo interinstitucional de seguimiento y monitoreo de la implementación de las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos, bajo la coordinación de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y de la Unidad General de Derechos Humanos de la Cancillería, así como el trabajo que ha comenzado a desplegar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Por otra parte, la sociedad civil, y en particular las organizaciones de derechos humanos, las organizaciones de víctimas y las víctimas individualmente, contribuyen frecuentemente en la sensibilización del tema, y a hacer visible la existencia de una práctica que requiere de acciones urgentes y eficaces para combatirla y eliminarla, protegiendo eficazmente la integridad y dignidad personal.

Para comprender la dimensión de estos valores fundamentales, basta citar el preámbulo de la Convención, al referirse a la adhesión de los Estados a los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, como la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo⁴. La prevención de la tortura es un deber y un compromiso universal asumido así por los Estados, impulsando acciones que hagan realidad los postulados de la Convención contra la Tortura y la aplicación del derecho a una vida digna.

⁴ Preámbulo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

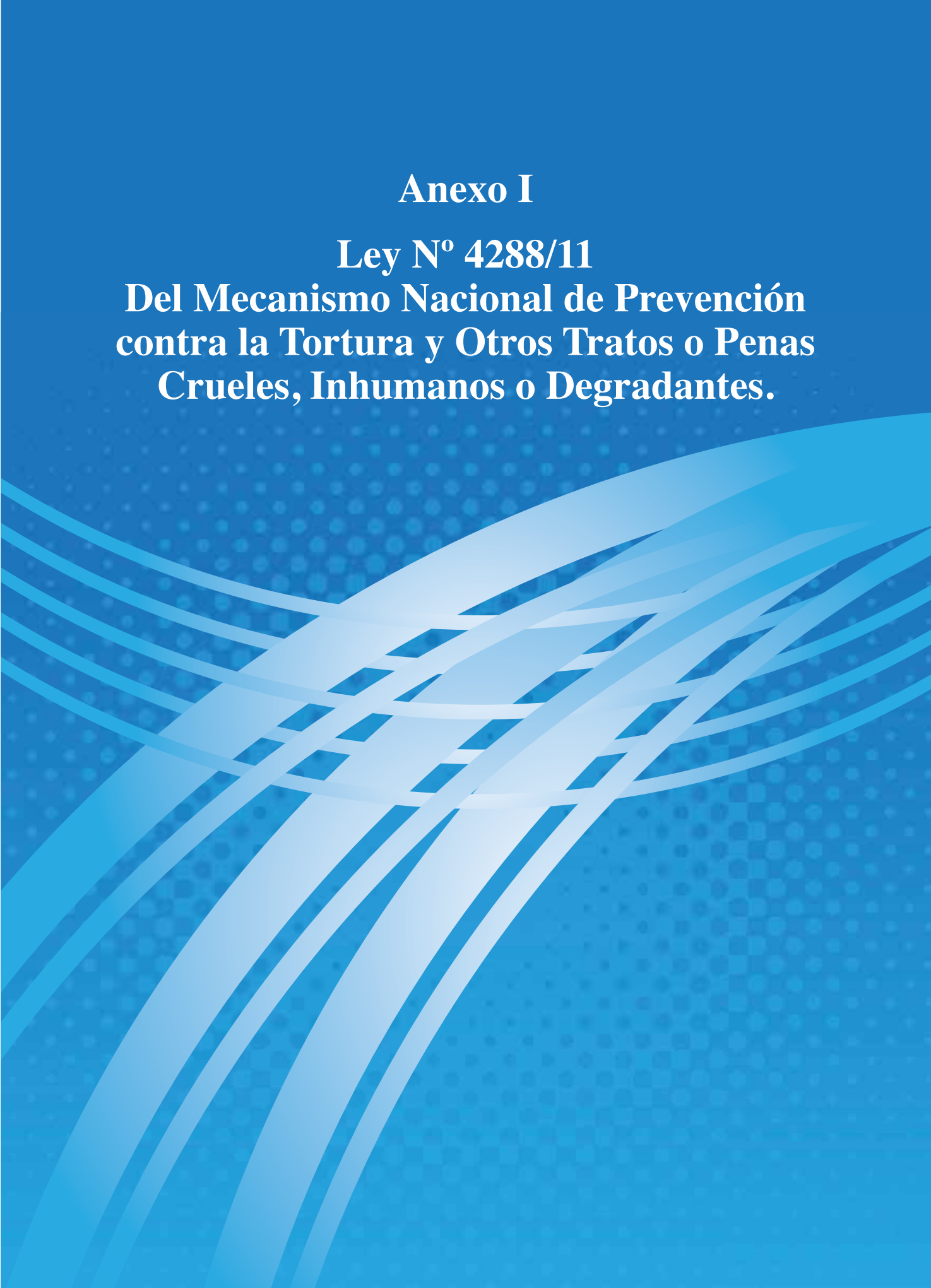
ANEXOS



Anexo I

Ley N° 4288/11

**Del Mecanismo Nacional de Prevención
contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Cruelles, Inhumanos o Degradantes.**

The background of the page is a solid blue color with a subtle pattern of small, light blue dots. Overlaid on this background are several thick, curved, wavy lines in various shades of blue, ranging from light to dark. These lines sweep across the lower half of the page, creating a sense of movement and depth.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4288
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES E INHUMANOS O DEGRADANTES
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I
DE SUS OBJETIVOS, NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1°.- Objetivo: Esta Ley crea el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en reglamentación de la Ley N° 2754, del 27 de setiembre del 2005, “QUE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”; en adelante, el Protocolo. El Mecanismo creado por esta Ley integrará el sistema internacional de control para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Artículo 2°.- Naturaleza e integración: El Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en adelante “El Mecanismo Nacional”, es un ente autárquico con personería jurídica de derecho público, creado por esta Ley para reforzar y colaborar con la protección de las personas privadas de su libertad contra todo tipo de trato penas prohibidas por nuestra legislación vigente y las normas internacionales que rigen la materia, así como prevenir y procurar la erradicación de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Mecanismo Nacional será dirigido por la Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; denominado en adelante “La Comisión Nacional”. La Comisión Nacional ejercerá la representación del Mecanismo Nacional, conforme a esta Ley y al reglamento que la Comisión dicte para tal efecto.

El Mecanismo Nacional cumplirá sus funciones a través de:

- a) La Comisión Nacional;
- b) Los escabinos que integren la participación ciudadana en la gestión y consecución de los fines del Mecanismo, conforme a lo reglado en esta Ley;
- c) Los funcionarios técnicos permanentes o temporales, contratados conforme a su presupuesto;
- d) Los demás funcionarios afectados por la Comisión Nacional para actividades específicas; y,
- e) Las organizaciones de la sociedad civil, que integren el Mecanismo, conforme a lo reglado en esta Ley.

Artículo 3°.- Independencia: El Mecanismo Nacional se relacionará con los demás organismos públicos y privados con absoluta independencia para el cumplimiento de sus fines. Las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso Nacional actuarán como articuladoras preferenciales de las funciones desarrolladas por el Mecanismo Nacional y el Poder Legislativo.

Ningún Poder del Estado podrá modificar, ni alterar el mandato, la composición o las facultades del Mecanismo.

Artículo 4°.- Ambito de intervención: La Comisión Nacional organizará la intervención del Mecanismo en los lugares donde existan o se presuma que existan personas, connacionales o no, afectadas en su libertad, sean éstos públicos o privados, de connacionales o no y en especial en:

1. Penitenciarías u otros establecimientos similares;
2. Centros educativos para adolescentes infractores;
3. Establecimientos policiales, militares, o educativos que cumplan funciones similares;
4. Establecimientos de internación de personas con discapacidades físicas o mentales; adicciones; o con capacidades diferentes;

5. Hogares abrigo: a) Niños/as y adolescentes;
- b) Mayores de edad;
- c) Adultos mayores;
6. Unidades móviles de detención o aprehensión; y,
7. Lugares de tránsito de inmigrantes.

Y cualquier otro lugar o circunstancia de privación o afectación de la libertad o de albergue, oficial o no donde se produzcan o se suponga que se producen hechos que caen bajo la jurisdicción del Protocolo Facultativo. Esta relación es meramente enunciativa.

Artículo 5°.- Deber de colaborar: Los entes del Estado ajustarán sus políticas y planes de ejecución para la implementación de la finalidad del Protocolo, en el campo de sus competencias para lograr así, prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, especialmente en los lugares de privación de libertad.

Todos los funcionarios públicos, sin distinción de rango o jerarquía y sin que puedan excusarse en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo y prestarán colaboración suficiente al Mecanismo Nacional para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la presente Ley.

Los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones no presten la colaboración requerida por el Mecanismo, serán sometidos al procedimiento previsto en la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”; sin perjuicio de las sanciones penales que correspondieren.

Los particulares obligados a prestar colaboración al Mecanismo, y no lo hicieren, serán sancionados por la contravención penal cometida, conforme a la legislación pertinente, si su acción u omisión no constituyere un hecho punible.

Artículo 6°.- Relación confidencial y reservada: El Mecanismo Nacional, a través de la Comisión Nacional, cuando estime conveniente, podrá intercambiar, en forma confidencial y reservada, cualquier dato que considere pertinente para el cumplimiento de sus funciones con los organismos nacionales o internacionales, sin injerencias ni intermediaciones de otros organismos del Estado.

En este caso, el contenido de dicha información sólo podrá ser examinado, para los fines de un proceso judicial, en forma reservada y por orden del juez competente; salvo la protección de la identidad establecida en esta Ley.

Las observaciones que vienen del Sub comité internacional, previsto en el Protocolo, serán estrictamente confidenciales, salvo que dicho organismo internacional establezca lo contrario.

Artículo 7°.- De las medidas de protección al Mecanismo Nacional: La Comisión Nacional y quienes actúen como integrantes del Mecanismo Nacional en cumplimiento de las funciones del mismo, gozarán de la más amplia protección establecida en el Artículo 35 del Protocolo.

Artículo 8°.- Derecho a la confidencialidad y reserva de la identidad: Toda persona u organización podrá proporcionar datos a la Comisión Nacional o a cualquier organización que integre o colabore con el Mecanismo.

Esta información, salvo autorización expresa del informante, será reservada, resulte o no pertinente, falsa o verdadera.

La identidad del informante será protegida aunque exista un proceso penal abierto, si del conocimiento de la información pudiera temerse razonablemente algún tipo de represalia o daño para el que lo haya proporcionado. En caso que exista este peligro, la Comisión está obligada a resguardar la identidad del informante y no proporcionarla aunque mediare orden judicial para el efecto.

Los funcionarios públicos que proporcionen información para el cumplimiento de la finalidad de la Comisión Nacional, contradiciendo los informes oficiales o de sus superiores, están protegidos por la misma confidencialidad y reserva establecida en este Artículo.

La Comisión Nacional podrá calificar como presuntamente falsa la información que se proporcionase, con el propósito de encubrir las acciones, cuya prevención y erradicación son el objeto del Protocolo. En este caso, quedará levantada la obligación de reserva y confidencialidad. Cuando la provisión de información falsa configures un hecho punible, el Ministerio Público estará obligado a impulsar el proceso penal.

Artículo 9°.- Presupuesto: En la Ley de Presupuesto General de la Nación, por requerimiento de la Comisión Nacional, se incluirán las partidas presupuestarias para el buen funcionamiento del Mecanismo Nacional y la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión Nacional dará a publicidad sus informes de gestión y ejecución presupuestaria, utilizando Internet y otros medios eficaces.

CAPITULO II

DE LA COMISION NACIONAL Y EL ORGANO SELECTOR

Artículo 10.- Facultades de la Comisión Nacional: La Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las resoluciones necesarias para la organización de las dependencias estables o temporales que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Organizar programas de monitoreo permanente sobre las condiciones de los lugares en los que existan o pudieran existir personas privadas de su libertad.
- c) Organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo, con el fin de examinar directamente el trato otorgado a las personas privadas de su libertad o afectadas en el goce de la misma, conforme a lo previsto en el Artículo 4° del Protocolo y esta Ley.
- d) Acceder, sin restricción alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas.
- e) Hacer recomendaciones en forma inmediata a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes, sean del sistema positivo nacional o internacional. En caso que considere conveniente ordenará la comparecencia de la autoridad que considere pertinente, la misma deberá hacerse presente en el lugar indicado.
- f) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Los demás órganos del Estado con competencia, le remitirán las iniciativas legislativas referentes al ámbito de la tutela encomendada al Mecanismo Nacional.
- g) Llevar el registro histórico documental de las iniciativas promovidas para la prevención y el logro de la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como las circunstancias en las que se encuentra este fenómeno. Para ello, llevará a cabo los estudios y registros que fuesen pertinentes.
- h) Organizar y resolver la censura ético-política a los organismos, funcionarios públicos o personas con responsabilidad en la manutención de circunstancias que favorezcan o produzcan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para ello aplicará lo previsto en esta Ley y los reglamentos pertinentes.
- i) Evaluar sistemáticamente si las recomendaciones formuladas a las autoridades competentes han sido plenamente implementadas, identificando también cualquier nueva cuestión que haya podido surgir.

j) Establecer y mantener relaciones nacionales e internacionales para promover las sanciones que correspondan a quienes atenten contra la libertad de las personas. Acceder y disponer, directamente de los fondos previstos en el Artículo 26 al Estado por el incumplimiento de la tutela que garantiza el protocolo, sin la intermediación de otro organismo del Estado.

k) Establecer programas y mecanismos educativos de formación y concienciación, sobre los alcances del Protocolo, los objetivos de esta Ley y de toda la normativa nacional e internacional sobre la custodia y alojamiento de las personas privadas del Protocolo para el cumplimiento de esta finalidad.

l) Elaborar el Presupuesto de Gastos del Mecanismo y garantizar los fondos previstos en el Artículo 26 del Protocolo para el cumplimiento de la finalidad.

m) Garantizar la participación ciudadana, a través del escabinado, en la planificación anual de las actividades del Mecanismo Nacional, la elaboración del presupuesto, la realización de audiencias públicas y la aplicación de sanciones éticas; para tal efecto, en ausencia o insuficiencia de ley, dictará un reglamento.

Artículo 11.- Informe sobre visitas: Después de cada visita, en un plazo no mayor de ocho días, la Comisión Nacional deberá enviar un informe a las autoridades responsables de los sitios visitados, incluyendo las recomendaciones y requerimientos necesarios para iniciar y establecer un diálogo constructivo. Las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas.

Artículo 12.- Informe anual de gestión: Los miembros de la Comisión Nacional presentarán anualmente un informe y sus recomendaciones a los tres Poderes del Estado y a la sociedad civil. Esta presentación se llevará a cabo anualmente en una audiencia pública, dentro del mes en el que el Congreso de la Nación reanude sus sesiones ordinarias anuales.

Artículo 13.- Integración: La Comisión Nacional estará integrada por seis Comisionados/as titulares y tres Comisionados/as Suplentes. También lo integrarán los Escabinos/as del modo establecido en esta Ley.

Artículo 14.- Requisitos para integrar la Comisión Nacional: Podrán ser elegidos como integrantes titulares y suplentes de la Comisión Nacional, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad paraguaya.
- b) Residencia permanente en el país.
- c) Treinta años de edad.
- d) Estar habilitado para ejercer funciones públicas.
- e) Tener experiencia en las áreas que hagan al cumplimiento del Protocolo.
- f) Tener reconocidos méritos en la defensa de los Derechos Humanos y notoria honorabilidad.
- g) No poseer antecedentes penales.

En la selección de los miembros de la Comisión Nacional y de los demás integrantes del Mecanismo, se respetará el equilibrio de género y la diversidad cultural.

Artículo 15.- Elección del Organo Selector: Los comisionados serán nombrados por un Organo de Selección, cuyos miembros serán electos de la siguiente manera:

- a) Uno por el Congreso de la Nación, nombrado por las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras.
- b) Uno por el Poder Ejecutivo.
- c) Uno de la Corte Suprema de Justicia, de entre los jueces, fiscales y defensores del fuero Penal y de la Niñez y la Adolescencia de toda la República.
- d) Tres de la elección de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditadas ante las Comisiones de Derechos Humanos del Congreso de la Nación.

En las futuras elecciones, participarán también las nuevas organizaciones de la sociedad civil, inscriptas ante la Comisión Nacional.

Artículo 16.- Órgano Selector: Recibidas las postulaciones, se seleccionarán ternas que serán sometidas a consulta popular en audiencias públicas, hasta concluir con una votación fundada en la que sus miembros elegirán a los comisionados titulares y suplentes. El Órgano Selector elegirá a su Presidente, quien tendrá la facultad de desempatar en las decisiones sometidas a votación.

El Órgano Selector se reunirá las veces que sea necesario para el cumplimiento de la función que le asigna esta Ley. Sus miembros durarán cinco años en el cargo.

Artículo 17.- Duración en sus funciones: Los miembros de la Comisión Nacional durarán cinco años en sus funciones y no podrán ser reelectos. En el primer período, la mitad de los miembros de la Comisión Nacional, serán electos por un plazo de tres años; sólo éstos podrán ser reelectos por única vez, por un período de cinco años, a partir de esa segunda elección. Fuera de la excepción establecida en este artículo, no podrá ser reelecto un comisionado.

Artículo 18.- Causales de Remoción: Los Comisionados podrán ser removidos, por graves irregulares cometidas en el ejercicio de sus funciones, cuales son:

- a) El desempeño de un empleo, cargo o comisión distinto de lo previsto en esta Ley, excepto la docencia a tiempo parcial.
- b) Utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar dicha información sin autorización de la Comisión Nacional.
- c) Ausentarse de sus labores sin mediar permiso, causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 19.- Sanciones: En caso de incurrir en las conductas descritas en el artículo anterior, se aplicarán análogamente las mismas sanciones establecidas en la Ley N° 1626/00 “DE LA FUNCION PUBLICA”.

CAPITULO III

INTEGRACION AL MECANISMO A TRAVES DE LA COMISION DE FUNCIONARIOS

Artículo 20.- De la Comisión: La Comisión, a través de convenios, podrá incorporar al Mecanismo Nacional el concurso permanente o temporal de funcionarios/as públicos pertenecientes a otros organismos del Estado.

Estos funcionarios/as, en tanto cumplan funciones que hacen al Mecanismo Nacional dependerán funcionalmente de la Comisión. Una vez concluida la gestión que le fuera asignada, la Comisión Nacional evaluará el desempeño del funcionario/a, a los efectos de ser tenida en cuenta en los sistemas de promoción o estímulo de los organismos de los que forma parte.

El organismo del que forme parte el funcionario/a no podrá sancionarlo por las actividades vinculadas al objeto de su comisión.

El funcionario/a podrá denunciar al Mecanismo cualquier trato que implique menoscabo de su condición, si ello deviniere de las funciones cumplidas. La Comisión Nacional podrá intervenir para reparar la irregularidad, si así lo juzgase pertinente.

CAPITULO IV INTEGRACION DEL MECANISMO A TRAVES DE CONVENIOS

Artículo 21.- De los Convenios: El Mecanismo Nacional, a través de convenios implementados por la Comisión Nacional, podrá integrar a su acción, el concurso permanente o temporal de organizaciones o personas de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

La Comisión Nacional podrá declarar de interés para el Mecanismo la realización de programas, proyectos y otras actividades, a los efectos de que las organizaciones de la sociedad civil gestionen apoyo técnico o financiero ante la cooperación nacional o internacional.

El Presupuesto General de la Nación podrá incluir partidas presupuestarias para tal efecto.

Artículo 22.- Obligación de presentar informes y balances financieros: Las organizaciones de la sociedad civil que reciban fondos públicos o privados, con el apoyo de la Comisión Nacional, estarán obligadas a presentar un informe de resultados obtenidos y un balance financiero de la utilización de dichos fondos, a la Comisión Nacional y a la Contraloría General de la República. Dicho informe será socializado con el mismo rigor que corresponde al manejo de los fondos asignados por el Presupuesto General de la Nación al Mecanismo, aunque no provengan del mismo.

CAPITULO V INTEGRACION DEL MECANISMO A TRAVES DEL ESCABINADO

Artículo 23.- De los escabinos: El Mecanismo estará también integrado por escabinos de la sociedad civil, quienes participarán en el ámbito de competencia que establece esta Ley.

Los escabinos son ciudadanos que no ocupan cargos públicos, electos por los comisionados en atención a su idoneidad para llevar a cabo funciones asignadas a los miembros de la Comisión Nacional, en el área de intervención para la que fueron electos.

Artículo 24.- Escabinos sorteados para funciones particulares: Con la integración de por lo menos tres escabinos, la Comisión Nacional elaborará la planificación anual y el Presupuesto del Mecanismo Nacional.

Artículo 25.- Prerrogativas: En el cumplimiento de su función, los escabinos gozan de todas las prerrogativas de los comisionados para el cumplimiento de las actividades propias del Mecanismo. Tienen voz y voto en las decisiones tomadas por la Comisión, siempre y cuando las mismas atañen directamente al área de su intervención específica.

Artículo 26.- Del viático: Los escabinos recibirán un viático que cubra sus necesidades en las visitas, viajes y traslados que requieran realizar como parte del Mecanismo, pero no recibirán remuneración salarial del Estado por esta función.

Artículo 27.- Competencia: Los escabinos, en el área de intervención que se le asigna, podrán realizar visitas, requerir informes y desarrollar cuanta actividad fuese necesaria para el cumplimiento de su función, por decisión propia y en igualdad de condiciones con los demás comisionados; quienes no podrán obstaculizar el ejercicio de estas atribuciones, so pretexto de reglamentación interna de las actividades de la Comisión Nacional.

CAPITULO VI DE CENSURA ETICO-POLITICO

Artículo 28.- Constitución del Tribunal Etico: A pedido de un escabino, de un miembro de la Comisión Nacional o de una organización de la sociedad civil de reconocida trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional podrá constituirse en Tribunal Etico, a los efectos de juzgar el mal desempeño de la función pública de un funcionario, que obstaculice la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o los propicie.

El proceso para la aplicación de sanciones ético-políticas, sólo podrá hacerse con la presencia de cuatro escabinos, del modo establecido en esta Ley. Estos escabinos serán sorteados públicamente de una lista de notables determinada cada tres años, con la participación de la ciudadanía, a través del reglamento que se establecerá para tal efecto. Para el juzgamiento, se dictará un reglamento que aplique los principios del proceso acusatorio, con las particularidades relativas a un juicio ético, que no sustituye las funciones jurisdiccionales de los órganos competentes. En dicho juicio, se deberá garantizar la participación de por los menos cuatro escabinos desinsaculado de la lista prevista en esta Ley y tres comisionados sorteados de entre sus miembros. El tribunal elegirá a su Presidente.

Artículo 29.- Juicio ético: La audiencia del juicio ético será pública. El funcionario estará obligado a asistir para que se le otorgue el derecho a ser oído. En caso de ser sancionado, el Tribunal Etico podrá ordenar el cumplimiento de una recomendación, que en caso de ser incumplida generará la automática censura del funcionario que deba cumplirla.

Artículo 30.- Censura: La censura será declarada de oficio por el Presidente del Tribunal Etico, vencido el plazo para el cumplimiento del mandato. La censura declarada se publicará y deberá ser tenida en cuenta en la carrera pública de los funcionarios censurados, sin perjuicio de que se los pueda interpelar en ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Si una persona a quien se aplicó el voto de censura es promovida a un cargo público, la autoridad que lo elija deberá hacer público el voto de censura y justificar la razón de la designación en contra de dicho voto, asumiendo la responsabilidad política de su decisión.

Los Comisionados estarán obligados a comunicar la designación de un funcionario público con voto de censura, a todos los organismos nacionales e internacionales establecidos para la defensa de los derechos humanos.

CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31.- En ausencia de la reglamentación suficiente, las Comisiones de Derechos Humanos de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, garantizarán la constitución y funcionamiento del Organismo Selector, conforme a esta Ley y el reglamento que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores dictará para tal efecto.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **tres días del mes de marzo del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados
Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

Oscar González Daher
Presidente

H. Cámara de Senadores
Clarissa Susana Marín de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 20 de abril de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armino Lugo Méndez

Humberto Blasco
Ministro de Justicia y Trabajo

Anexo II

Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) al Paraguay



Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) al Paraguay*

Informe CAT/OP/PRY/1 sobre la visita a la República del Paraguay del 10 al 16 de marzo de 2009

En vista del actual tipo penal de tortura en el Código Penal paraguayo, el Subcomité recomienda la pronta adopción de las medidas legislativas necesarias para adecuar la legislación paraguaya a los tratados internacionales sobre tortura, especialmente al artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

Párrafo 238.

El Subcomité recomienda enmendar la ausencia de un tipo penal de tortura en el Código Penal Militar mediante la inclusión de un tipo penal de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y establecer penas acordes con la gravedad de este delito.

Párrafo 239.

El Subcomité recomienda al Estado parte que preste el apoyo financiero y logístico necesario a las comisiones interinstitucionales de visita a lugares de privación de libertad, de manera que puedan realizar sus visitas periódicas a dichos lugares. Asimismo, el Subcomité recomienda que las funciones, experiencia y conocimientos adquiridos por estas comisiones sean tenidos en cuenta por el MNP, una vez este haya sido creado.

Párrafo 240.

En relación con la Defensoría del Pueblo, el Subcomité recomienda que esta institución:

- a) Realice visitas periódicas y desarrolle técnicas de visita en profundidad, que privilegien la relación inmediata con la persona detenida y la inspección directa de los lugares de detención, para verificar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad y el trato recibido por estas;
- b) Dé un tratamiento ágil y efectivo de las quejas por violaciones de derechos humanos que reciba;
- c) Mantenga una base de datos donde se compile de forma sistemática información sobre el tipo de quejas recibidas, los resultados de la investigaciones realizadas y las recomendaciones formuladas; y
- d) Cumpla con su mandato legal de denunciar ante el ministerio público las violaciones de derechos humanos que detecte.

Párrafo 241.

*<http://hchr.org.py/docs/buscador.html>

En relación con la Policía Nacional, el Subcomité recomienda que la Dirección General de Orden y Seguridad u otra oficina idónea, existente o que deberá ser creada, supervise periódicamente las condiciones de detención de personas privadas de libertad en dependencias policiales, y presente informes con recomendaciones para la mejora continua de dichas condiciones. Deberá asegurarse asimismo que se dé un seguimiento adecuado a dichas recomendaciones.

Párrafo 242.

En relación con el poder judicial, el Subcomité recomienda que se destine a la Unidad de Supervisión Penitenciaria los recursos humanos y financieros necesarios para que esta pueda cumplir las funciones que le fueron encomendadas por la Acordada N° 30, en particular sus atribuciones de inspección de los establecimientos de detención y reclusión y la recopilación de datos estadísticos. En relación con las visitas de inspección, el Subcomité recomienda que, a fin de dotarlas de mayor efectividad, las visitas no sean anunciadas y que privilegien el contacto directo con las personas privadas de libertad, las que no deberán ser seleccionadas previamente por el personal penitenciario, y que las visitas sean seguidas por recomendaciones.

Párrafo 243.

El Subcomité recomienda que:

- a) Se adopten las iniciativas necesarias para revisar la legislación en materia de hábeas corpus y amparo, y se examinen los problemas que estos instrumentos jurídicos presentan en la práctica, a fin de que su utilización responda eficazmente a las necesidades de las personas privadas de libertad.
- b) Se verifique, con carácter prioritario, la situación procesal de todas aquellas personas reclusas que manifiesten haber cumplido sus penas, con miras a que, de confirmarse tal supuesto, puedan recobrar la libertad en forma inmediata.
- c) Se ponga en funcionamiento, en todas las penitenciarías del país, el sistema de información sobre el estado de las causas y se permita su consulta periódica por parte de las personas reclusas.
- d) Se estudien formas de simplificar la legislación y el procedimiento judicial para resolver el régimen de ejecución de la pena de forma que se base exclusivamente en el comportamiento del recluso. Ello no solo contribuiría a reducir la sobrepoblación carcelaria sino también a dar seguridad jurídica y a reducir espacios de arbitrariedad y corrupción.

Párrafo 244.

El Subcomité recomienda que se asignen recursos adicionales al poder judicial, para su dedicación a los juzgados penales, a fin de que estos puedan cumplir de manera efectiva con su tarea de administración de justicia.

Párrafo 245.

El Subcomité recomienda asimismo que se realice un censo de la población carcelaria a nivel nacional para determinar la cantidad de personas recluidas que están siendo procesadas desde hace más de tres años, en violación del plazo máximo legal.

Párrafo 246.

El Subcomité recomienda al Estado parte que, desde el poder legislativo, se otorgue la prioridad necesaria al trámite del proyecto de creación de un MNP a fin de que el texto actual, o un proyecto similar que cumpla con las condiciones requeridas por el OPCAT, pueda convertirse en ley a la mayor brevedad posible.

Párrafo 247.

El Subcomité recomienda asimismo, tal como ya lo hiciera el Relator Especial sobre la tortura, la pronta designación de un mecanismo nacional independiente y con los recursos necesarios que pueda asegurar una supervisión efectiva y continuada de las condiciones de privación de libertad.

Párrafo 248.

El Subcomité recomienda que la Policía Nacional dé estricto cumplimiento a los plazos legales establecidos para comunicar cualquier detención al ministerio público y al juez competente, y para poner a la persona a disposición judicial, de lo que deberá quedar constancia escrita.

Párrafo 249.

El Subcomité recomienda que se adopten las medidas necesarias para revisar la legislación procesal penal a fin de eliminar situaciones de vulnerabilidad extrema durante las primeras horas de la detención.

Párrafo 250.

En relación con los registros en sede policial, el Subcomité recomienda:

- a) Establecer un sistema obligatorio de registros de ingresos, encuadrado y foliado, separado del registro de guardias, donde se hagan constar los motivos que justifican la privación de libertad, la hora exacta de su comienzo, su duración, la autoridad que la ordenó y la identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido, así como información precisa acerca del lugar de custodia de la persona, y la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;
- b) Dejar constancia en registros de la sumisión de toda persona detenida a examen médico, de la identidad del médico y de los resultados de dicha visita;
- c) Dejar constancia en registros de las quejas recibidas, de las visitas de familiares, de abogados o de órganos de supervisión y de los objetos personales de las personas detenidas;
- d) Entrenar al personal policial para que haga un uso adecuado y consistente de los registros; y
- e) Supervisar estrictamente el sistema de registros por parte de oficiales superiores, con el fin de asegurar la transcripción sistemática de toda la información relevante relativa a la privación de libertad de personas.

Párrafo 251.

Que se produzcan carteles, cartillas y otros materiales de divulgación, en ambos idiomas oficiales, con información sobre los derechos de las personas privadas de libertad, expuesta en forma clara y sencilla. Los carteles deberán ser colocados en todos los lugares donde existan personas privadas de libertad y a la vista de ellas. El Subcomité recomienda, asimismo, que se capacite al personal policial para que informe sistemáticamente de sus derechos a las personas privadas de libertad en un idioma que comprendan, y que presten asistencia para el ejercicio de dichos derechos desde el momento mismo de la detención. Dicha información deberá ser recogida en un formulario, que deberá ser entregado a toda persona detenida y firmado por esta. La persona detenida deberá conservar una copia del formulario.

Párrafo 252.

El Subcomité exhorta al Estado parte a que se incorporen garantías procesales a fin de asegurar que no se ejerza ningún tipo de coerción sobre las personas detenidas bajo custodia policial para obligarlas a confesar la comisión de un delito o para obtener prueba de manera ilegal. En particular, el Estado parte debe asegurar que ninguna persona sea sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.

Párrafo 253.

El Subcomité recuerda que cualquier declaración firmada por personas detenidas deberá hacerse en una lengua que conozca y comprenda.

Párrafo 254.

Con el fin de prevenir abusos, el Subcomité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación del artículo 90 del Código Procesal Penal en la práctica, de forma que las declaraciones indagatorias tomadas por la policía -en violación de la disposición legal referida- durante la detención, no sean tenidas en cuenta por los jueces a efectos de resolver sobre las medidas cautelares, o inclusive inculpar o condenar al imputado. De conformidad con el artículo 15 de la Convención contra la Tortura, el Estado deberá asegurar que las declaraciones que hayan sido hechas como resultado de tortura sean invocadas únicamente en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Párrafo 255.

En relación con la defensa pública, recomienda al Estado parte que aumente los recursos financieros y humanos de dicha institución, en un marco de y autonomía funcional. El Subcomité recomienda, asimismo, que una vez aseguradas su independencia y autonomía, la defensa pública celebre acuerdos con universidades, colegios de abogados, y otras organizaciones de la sociedad civil, en todo el país, para aumentar su capacidad operativa.

Párrafo 256.

El Subcomité recuerda que se debe respetar el derecho de las personas privadas de libertad a ser examinadas por un médico y recomienda al Estado parte que consagre legislativamente este derecho.

Párrafo 257.

El Subcomité recomienda a las autoridades que se ofrezca sistemáticamente un examen médico a todas las personas detenidas por la policía con la menor dilación posible luego de su ingreso en las comisarías, y que el médico deje constancia del estado de salud de la persona en un registro destinado a tal efecto. Este examen médico deberá ser gratuito.

Párrafo 258.

El Subcomité recomienda a las autoridades que se ofrezca sistemáticamente un examen médico a todas las personas detenidas por la policía con la menor dilación posible luego de su ingreso en las comisarías, y que el médico deje constancia del estado de salud de la persona en un registro destinado a tal efecto. Este examen médico deberá ser gratuito.

Párrafo 258.

El Subcomité también recomienda que los exámenes médicos se realicen con arreglo al principio de la confidencialidad médica: ninguna persona que no sea el personal médico debe estar presente durante el reconocimiento. En casos excepcionales, por ejemplo cuando el médico considere que una persona detenida por motivos médicos o psiquiátricos supone un peligro para el personal médico, se pueden contemplar medidas especiales de seguridad, como la presencia de un funcionario de policía a poca distancia. En dichos supuestos, el médico deberá dejar constancia escrita de los motivos de dicha decisión y de la identidad del funcionario de policía presente. Salvo en esos casos, los funcionarios de policía deben mantenerse fuera del alcance de lo que se puede decir y ver en el lugar donde se practica el reconocimiento médico.

Párrafo 259.

El Subcomité recomienda asimismo que el examen médico de cada persona detenida incluya: a) los antecedentes médicos; b) la presencia de malestar y síntomas y la descripción por parte la persona examinada de la forma en que sufrió las lesiones, si las hubiere; c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hubiere, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo; y d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados. Cuando el médico tenga motivos para presumir la existencia de tortura y malos tratos deberá informar al registro que se establece en el párrafo siguiente.

Párrafo 260.

El Subcomité recomienda al Estado parte que inicie gestiones tendientes a establecer un registro nacional de alegaciones de tortura y malos tratos, el que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: a) identidad de la presunta víctima (nombre y apellido y/o número de documento de identidad); b) edad y sexo de la presunta víctima; c) lugar donde ocurrieron los hechos denunciados; d) identidad de los presuntos responsables, incluido el órgano del Estado al que pertenecen; e) métodos de tortura y malos tratos utilizados; f) circunstancias relativas a la tortura y malos tratos; g) conclusiones del médico que examinó a la presunta víctima; h) resultado del examen médico realizado de conformidad con el Protocolo de Estambul; i) información relativa a investigaciones realizadas, incluido su resultado, condena de los responsables y reparación a las víctimas. Otros actores, tales como el ministerio público y comisiones de visita, también deberán informar a dicho registro de los casos de posible tortura y malos tratos de los que tengan conocimiento. La presunta víctima deberá prestar su consentimiento en relación con la información mencionada en los apartados a) y b).

Párrafo 261.

El Subcomité recomienda que el Estado parte establezca un sistema de exámenes independientes, a cargo de médicos forenses y psicólogos calificados, a fin de llevar a cabo exámenes exhaustivos cuando el médico que haya revisado a la persona detenida pueda suponer que esta ha sido sometida a tortura y malos tratos.

Párrafo 262.

El Subcomité recomienda que el personal asignado a dependencias policiales facilite sistemáticamente información a toda persona privada de libertad sobre el derecho a presentar una petición o recurso por el trato recibido bajo custodia. Toda petición o recurso deberá ser examinado sin dilación y contestado sin demora injustificada y se asegurará que las personas detenidas no sufran perjuicios por el hecho de haberlo presentado.

Párrafo 263.

El Subcomité recomienda asimismo que las autoridades paraguayas aseguren que el derecho a denunciar la tortura y los malos tratos y a presentar un recurso pueda ser ejercido en la práctica y que se respete debidamente el principio de confidencialidad. El personal policial no deberá interferir en el proceso de denuncias ni filtrar las quejas dirigidas a las autoridades competentes, ni tener acceso al contenido de las quejas. El Subcomité recomienda el establecimiento de un reglamento para el tratamiento de quejas por parte de los oficiales de policía, relativas al traslado de quejas a las autoridades competentes, y el deber de proporcionar el material necesario para redactar una queja.

Párrafo 264.

El Subcomité recomienda que se lleve adelante una revisión de la situación salarial del personal policial con vistas a que reciban un salario apropiado. Los instrumentos necesarios para el desarrollo de la labor policial deberán ser proporcionados por las autoridades.

Párrafo 265.

El Subcomité recomienda que el personal policial y funcionarios asignados a comisarías y otros centros de detención de la policía reciban capacitación adecuada sobre la custodia de personas privadas de libertad, incluida capacitación en derechos humanos, y sobre el uso adecuado de registros.

Párrafo 266.

El Subcomité recomienda que las autoridades paraguayas establezcan un sistema de control y supervisión efectivo de la labor de los agentes de policía por parte de oficiales superiores.

Párrafo 267.

La responsabilidad de los agentes de policía que cometan actos de tortura o inflijan malos tratos a personas detenidas, así como la responsabilidad de los superiores jerárquicos que instiguen, alienten, consientan o toleren dichos actos deberá ser investigada a fondo tanto por los mecanismos de control internos policiales como por los órganos fiscales y judiciales competentes.

Párrafo 268.

El Subcomité recomienda que se lleve a cabo a la brevedad una auditoría de las comisarías que albergan detenidos para determinar posibles mejoras de los sitios de detención dentro de los establecimientos actuales y con la dedicación de recursos modestos:

- a) Que tal auditoría esté a cargo de un equipo multidisciplinario con integración proveniente de los diferentes sectores que han estado hasta ahora involucrados en la visita de cárceles.
- b) Que se dote a las comisarías de presupuesto para la adquisición de alimentos para las personas detenidas, las que deberán recibir comida, de un valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, al menos dos veces al día.
- c) Que se mejore de inmediato las condiciones materiales de las celdas, en especial en lo que concierne a superficies mínimas por persona detenida, volumen de aire, alumbrado y ventilación.
- d) Que se provea a las personas privadas de libertad de al menos dos litros de agua potable para beber por día, en forma gratuita y sistemática.
- e) Que se asegure el acceso regular al baño y duchas a las personas privadas de libertad, así como que se provean camas con colchones para aquellas personas que deban pasar la noche en detención. Las celdas deberán ser aseadas en forma regular por personal de la comisaría. Las instalaciones sanitarias deberán estar limpias y en funcionamiento, de manera que las personas detenidas puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Párrafo 269.

El Subcomité recomienda que, en la medida de lo posible, las personas detenidas en comisarías por más de 24 horas tengan la posibilidad de realizar ejercicio físico fuera de sus celdas al menos una vez al día por el término de una hora.

Párrafo 270.

El Subcomité recomienda que, a menos que el personal policial cuente con la capacitación médica requerida para efectuar un diagnóstico de las dolencias de las personas privadas de libertad, ese personal autorice de inmediato toda solicitud de ver a un médico realizada por una persona privada de libertad.

Párrafo 271.

El Subcomité recomienda que las mujeres detenidas sean trasladadas a comisarías que cuenten con personal femenino para custodiarlas y con la infraestructura adecuada a tal efecto, de forma que se asegure la separación de los detenidos hombres.

Párrafo 272.

El Subcomité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para aumentar el personal policial femenino en las comisarías.

Párrafo 273.

El Subcomité recomienda al Estado parte que, como cuestión de urgencia, ponga término a la práctica de detención prolongada de personas en departamentos de la Policía Nacional. El Subcomité recomienda que las personas detenidas en prisión preventiva sean inmediatamente trasladadas a centros penitenciarios en espera del juicio, donde deberán permanecer separadas de las personas condenadas. A estos efectos el Estado parte deberá adoptar las medidas interinas necesarias para poder alojar a los detenidos en condiciones compatibles con la dignidad de las personas.

Párrafo 274.

Que se instruya al personal policial, de manera clara, categórica y periódica, sobre la prohibición absoluta e imperativa de toda clase de tortura y malos tratos y que dicha prohibición se incluya en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal policial.

Párrafo 275.

Que, de acuerdo a las obligaciones asumidas por el Estado parte de conformidad con los artículos 12 y 16 de la Convención contra la Tortura, se proceda a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos. Esta investigación deberá tener lugar aún en ausencia de una queja formal.

Párrafo 276.

Que todas las comisarías y destacamentos policiales del país cuenten con información disponible y visible al público sobre la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como sobre cómo y ante quién denunciar estos hechos.

Párrafo 277.

Que, a fin de disminuir la impunidad, el personal policial que no use su uniforme al realizar funciones policiales (de "particular"), esté obligado a identificarse con nombre, apellido y cargo durante el arresto, y transporte de las personas privadas de libertad. Como regla general, el personal policial a cargo de llevar adelante una privación de libertad o que tenga bajo su custodia personas privadas de libertad, deberá ser identificado en los registros respectivos.

Párrafo 278.

El Subcomité recomienda la ejecución en el corto plazo de las obras mencionadas en el párrafo 149.

* 149. En una constructiva reunión mantenida por miembros del Subcomité con el director de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú al final de la visita, este manifestó la previsión del centro de construir un nuevo pabellón en el recinto actualmente denominado "ex sótano", así como la habilitación de camas adicionales en el actual pabellón D y la provisión de colchones. El director manifestó asimismo la previsión de trasladar una parte de los reclusos de Tacumbú al penal de la Emboscada, que será prontamente habilitado y que contará con 135 plazas. El Subcomité solicita a las autoridades paraguayas que le mantengan informado acerca del desarrollo y ejecución de estas previsiones y recomienda su ejecución en el corto plazo, de forma que se garantice el derecho de todo recluso a disponer de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente. De manera inmediata, el Estado parte debe buscar una solución para la situación de los "pasilleros".

Párrafo 279.

El Subcomité recomienda que se instalen camas y colchones adecuados a disposición de todos los reclusos, incluidos las personas detenidas en aislamiento.

Párrafo 280.

El Subcomité recomienda a las autoridades paraguayas que aseguren que las distintas categorías de reclusos (menores y adultos, procesados y condenados, mujeres y hombres) sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro del mismo establecimiento.

Párrafo 281.

El Subcomité recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registro de entrada, encuadernado y numerado, donde conste claramente la identidad de la persona recluida, los motivos de la detención y la autoridad competente que lo dispuso, así como el día y hora de su ingreso y de su salida. El personal penitenciario deberá ser instruido en el uso de dichos registros, de forma que no se dejen espacios en blanco entre las anotaciones.

Párrafo 282.

El Subcomité recomienda el establecimiento de un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, la duración de la misma y el oficial competente.

Párrafo 283.

En relación con el problema de la corrupción, el Subcomité recomienda:

a) La adopción de una política penitenciaria firme y transparente de lucha contra la corrupción por parte de las más altas autoridades; b) La capacitación del personal penitenciario, oficiales de supervisión y dirección penitenciaria; así como remuneración adecuada del personal penitenciario; c) La adopción de medidas que incentiven el acceso de la sociedad civil y de los representantes de los medios de comunicación como formas de control comunitario; d) Que se adopten de inmediato las siguientes medidas: i) Controles en la asignación de celdas y camas para asegurar que todo recluso tenga un sitio decente para dormir sin estar obligado a pagar por él; ii) Prohibición del personal de llevar dinero dentro de la institución y supervisión del respeto a dicha prohibición; y iii) Dejar constancia en el legajo personal de la persona recluida del pabellón al que fue asignada y de las razones de dicha asignación.

Párrafo 284.

El Subcomité recomienda que las autoridades penitenciarias, paralelamente al refuerzo de la seguridad y la lucha contra la corrupción, hagan un esfuerzo concertado para evitar el ingreso de drogas en la penitenciaría, identificar las vías de ingreso y establecer campañas para disuadir a los reclusos del consumo de dichas sustancias. Simultáneamente, deben introducirse programas de desintoxicación individual y tratamientos de reinserción familiar.

Párrafo 285.

El Subcomité recomienda que se incremente el número de guardias penitenciarios en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú a un nivel adecuado para garantizar la situación de seguridad y el respeto a la integridad de todas las personas privadas de libertad.

Párrafo 286.

El Subcomité recomienda que profesionales médicos examinen a todos los reclusos al momento de su ingreso a la penitenciaría. Dicho examen debe llevarse a cabo de acuerdo con un cuestionario general que, además de las cuestiones de salud generales, deberá incluir el historial de los hechos de violencia sufridos recientemente. El profesional médico deberá también realizar un examen médico completo, que incluya un examen de toda la superficie del cuerpo. En caso de que el paciente manifieste haber sufrido hechos de violencia, el médico deberá evaluar la concordancia entre la historia y el resultado del examen médico. Cuando el médico tenga motivos para presumir la existencia de tortura y malos tratos deberá informar al registro que establece en el párrafo 97.

Párrafo 287.

El Subcomité recomienda que las historias clínicas de los reclusos se mantengan bajo estricta confidencialidad y que solo el personal médico pueda tener acceso a las mismas.

Párrafo 288.

El Subcomité recomienda que se incremente el abastecimiento de medicinas para cubrir lo requerido en las recetas médicas. En caso de falta de medicamentos, deberán ser los médicos quienes determinen el orden de prioridades entre los pacientes.

Párrafo 289.

El Subcomité recuerda que el derecho de los reclusos a acceder a un profesional médico en cualquier momento y en forma gratuita debe ser respetado, y recomienda que se tomen medidas para hacer efectivo este derecho. Los reclusos deberían poder dirigirse a los profesionales médicos en forma confidencial y sin que sus solicitudes sean obstaculizadas o filtradas por los guardias o por otros reclusos.

Párrafo 290.

El Subcomité recomienda que, por medio de un consultorio móvil, se ofrezca la posibilidad de tomar radiografías a la totalidad de la población penitenciaria y que se inicie tratamiento para los casos positivos. Debe darse la posibilidad de una segunda radiografía y la reacción de mantoux (para los no vacunados) a los compañeros de celda de la persona con tuberculosis después de tres meses. Este proceso deberá repetirse periódicamente para prevenir futuros casos. En relación con el VIH/SIDA, el Subcomité recomienda que se ofrezca a la población carcelaria exámenes gratuitos y voluntarios de VIH. Dichos exámenes deberán ser confidenciales, estar acompañados de asesoramiento y ser administrados solamente con el consentimiento informado de las personas reclusas.

Párrafo 291.

El Subcomité recomienda que el Paraguay adopte legislación que garantice los derechos de los pacientes con discapacidad mental que se encuentren privados de libertad y/o sean tratados en contra de su voluntad. El Subcomité recomienda asimismo que las personas privadas de libertad con discapacidades mentales sean trasladadas lo antes posible a instituciones especializadas dirigidas por médicos.

Párrafo 292.

El Subcomité recomienda que el mobiliario y el techo del pabellón de personas con discapacidad de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú sean reparados, y que se inicien programas de actividades para aquellos pacientes que estén en condiciones de participar en dichos programas y deseen hacerlo.

Párrafo 293.

El Subcomité hace notar que las penas de aislamiento deben aplicarse únicamente mediante certificación médica que confirme, tras la debida revisión de la persona recluida, que esta se encuentra en condiciones de soportarla. Además, el médico de la penitenciaría deberá visitar todos los días a los reclusos que se encuentren en aislamiento, en el entendimiento de que dichas visitas deben ser en interés de la salud del recluso. Además, los reclusos que se encuentren en aislamiento durante más de 12 horas deberán tener acceso al aire libre durante al menos una hora diaria.

Párrafo 294.

El Subcomité recuerda que el aislamiento prolongado puede constituir un acto de tortura y recomienda al Estado parte que el uso de aislamiento como sanción disciplinaria a las personas privadas de libertad sea severamente restringido. El aislamiento no deberá ser utilizado contra menores ni contra personas con discapacidad mental.

Párrafo 295.

El Subcomité recomienda que la finalización de la nueva Penitenciaría de Pedro Juan Caballero sea acelerada y que se haga de la clausura del actual centro una materia de máxima prioridad.

Párrafo 296.

El Subcomité recomienda la elaboración y difusión de un plan de acción en materia penitenciaria, con el fin de garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan aseguradas sus necesidades básicas. Como prioridad, dicha revisión deberá incluir una auditoría de las condiciones materiales de las instituciones del sistema penitenciario paraguayo, a fin de establecer y poner en marcha programas de limpieza, remodelación y reacondicionamiento. En particular, se deberá atender a lo siguiente:

- a) Que cada persona privada de libertad tenga una cama y colchón donde dormir, con ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza;
- b) Que se garantice la ventilación, volumen de aire, superficies mínimas, alumbrado y el acceso a la luz natural en las celdas y dormitorios;
- c) Que las prisiones cuenten con instalaciones sanitarias suficientes y en buen estado, que brinden la posibilidad de aseo personal, lavado de ropa y manejo de los desechos.

Párrafo 297.

El Subcomité insta al Estado parte a aumentar la cantidad de sanitarios existentes y a proceder a la reparación urgente y periódica de todos los sanitarios averiados y a la limpieza general de las instalaciones en la totalidad de los pabellones.

Párrafo 298.

El Subcomité recomienda que el Estado parte destine partidas presupuestarias suficientes para la alimentación de los reclusos y que se asegure, mediante los mecanismos de control necesarios, que los alimentos adquiridos sean nutritivos, lleguen efectivamente a todos los reclusos y sean preparados y servidos de una manera correcta y digna.

Párrafo 299.

Respecto del proyecto de capacitación en derechos humanos en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Subcomité anima al Estado parte a extender este tipo de proyectos a todos los oficiales en servicio activo.

Párrafo 300.

El Subcomité recomienda incrementar el número de agentes penitenciarios de forma que se garantice la seguridad general de los centros, así como la propia seguridad de los agentes y la de los reclusos frente a posibles actos de violencia de otros reclusos. El Subcomité recomienda asimismo que, de conformidad con los estándares mínimos internacionales, dicho personal reciba una remuneración adecuada y un curso de formación general y especial, y que sea sometido a pruebas teóricas y prácticas para determinar su capacidad para prestar ese tipo de servicios.

Párrafo 301.

El Subcomité recomienda que el Estado considere la posibilidad de instituir la carrera penitenciaria como una forma de mejorar y profesionalizar al personal de prisiones.

Párrafo 302.

El Subcomité recomienda que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con un reglamento disciplinario que determine: a) las conductas que constituyen una infracción disciplinaria; b) el carácter y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse; y c) la autoridad competente para pronunciar dichas sanciones. Cualquier medida disciplinaria deberá adoptarse sobre la base de dicho reglamento, del que todas las personas reclusas deberán tener una copia. El Subcomité recomienda que se reconozca a las personas privadas de libertad el derecho a ser oídas antes de que se tomen medidas disciplinarias, y a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Párrafo 303.

El Subcomité recomienda a las autoridades paraguayas que aseguren que todos reclusos y reclusas dispongan de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre, de conformidad con los estándares mínimos internacionales.

Párrafo 304.

El Subcomité recomienda asimismo que se ofrezca a todos los reclusos y reclusas que lo deseen acceso a actividades laborales, educativas y culturales y que se ponga a su disposición una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos.

Párrafo 305.

El Subcomité recomienda a las autoridades penitenciarias que se asegure que en cada penitenciaría existan al menos dos teléfonos en funcionamiento y accesibles a las personas privadas de libertad.

Párrafo 306.

El Subcomité alienta al Estado parte a que mantenga y aumente las medidas preventivas de la tortura y otros malos tratos, lo cual debe insertarse en una amplia política pública estatal. Dicha revisión debería ir acompañada de amplias campañas de sensibilización sobre la prevención de la tortura y los malos tratos y de información sobre cómo y dónde denunciar los casos. El Subcomité recomienda asimismo que el Estado parte se comprometa a capacitar al personal penitenciario en materia de derechos humanos.

Párrafo 307.

El Subcomité solicita al Estado parte que proceda a una investigación pronta e imparcial de cualquier alegación de tortura y malos tratos, incluida la violencia sexual, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura. En el caso que dichas alegaciones involucren a agentes penitenciarios, estos deberán ser suspendidos de sus funciones mientras dure el proceso y removidos de su cargo en el caso que fueran encontrados culpables.

Párrafo 308.

El Subcomité recomienda al Estado parte que se ponga en funcionamiento un sistema de quejas efectivo, confidencial e independiente, en todas las prisiones del país. Cada penitenciaría deberá llevar un registro de quejas, donde se incluya información sobre la identidad del denunciante, la naturaleza de la queja, el tratamiento que se le dé y el resultado de la misma.

Párrafo 309.

El Subcomité recomienda que se ofrezcan a los pacientes [del hospital neuropsiquiátrico] una mayor cantidad de oportunidades de participar en actividades de rehabilitación.

Párrafo 310.

El Subcomité recomienda también que todos los pacientes [del hospital neuropsiquiátrico] cuenten con casilleros donde puedan guardar sus efectos personales.

Párrafo 311.

El Subcomité desea recibir información del Estado parte sobre lo siguiente:

a) El número de denuncias de tortura o malos tratos recibidas por la Policía Nacional en contra de sus efectivos en los últimos cinco años, así como sobre el estado actual de las mismas, incluidas las medidas disciplinarias que se hayan adoptado. b) La manera concreta en que, en un marco de independencia y autonomía institucional, planea aumentar los recursos humanos y financieros de la defensa pública de manera que esta pueda garantizar la asistencia jurídica gratuita, efectiva e integral a todas las personas que lo requieran desde el momento de su detención. c) La manera en que, en la práctica, el ministerio público cumple con sus funciones de supervisión tanto en comisarías como en centros penitenciarios. En particular, el Subcomité desea información sobre cual es la frecuencia de las visitas, si existe un instructivo interno acerca de cómo se llevan a cabo dichas visitas, si se producen informes sobre las observaciones recogidas en las visitas y, en su caso, ante quién se presentan y el número de denuncias realizadas por el ministerio público como resultado de estas visitas. d) El desarrollo y la ejecución de los trabajos mencionados en el párrafo 149. e) El progreso en el establecimiento del sistema de promoción de salud a cargo de reclusos (ver párrafo 180), y en particular sobre el control de enfermedades transmisibles como el VIH y la tuberculosis. f) La clausura definitiva del pabellón de aislamiento en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, así como información sobre el avance de las obras y la fecha estimada de apertura de las nuevas celdas de aislamiento en dicha penitenciaría. g) Si las instalaciones mencionadas en el párrafo 190 fueron efectivamente reparadas tal como se le prometió al Subcomité. h) El presupuesto anual, por penitenciaría, destinado a alimentación con el que cuenta la Dirección General de Institutos Penales. El Subcomité desea asimismo recibir aclaraciones sobre las medidas adoptadas para una transparente y efectiva administración de dicho presupuesto. i) Las medidas adoptadas a fin de evitar toda represalia contra las personas privadas de libertad que proporcionaron información al Subcomité.

Párrafo 312.

El Subcomité desea recibir copia de:

a) Los tres últimos informes trimestrales que la Unidad de Supervisión Penitenciaria debe presentar a la Corte Suprema de conformidad con el artículo 2 de la Acordada N° 30; b) Las directrices de la Corte Suprema en relación con los derechos al debido proceso de las personas privadas de libertad; c) El proyecto de ley de defensa pública, así como información sobre el estado en el que se encuentra dicho proyecto; d) El reglamento de sanciones de cada penitenciaría así como mayor precisión sobre el procedimiento para aplicar sanciones y la autoridad responsable de dictarlas.

Párrafo 313.

Recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) al Paraguay*

Informe CAT/OP/PRY/2 sobre la visita de seguimiento a la República del Paraguay del 13 al 15 de septiembre de 2010

[...] El SPT recomienda al Poder Legislativo paraguayo, en especial a la Cámara de Diputados, que de prioridad al tratamiento y posterior aprobación del proyecto de ley de creación del MNP. Asimismo, el SPT recomienda a otros poderes del Estado parte que insten al Poder Legislativo a dar prioridad al proyecto de ley de creación del MNP con miras a su inmediata aprobación. Luego de su aprobación y promulgación como ley, el SPT recomienda al Estado parte que tome con urgencia las medidas legislativas, administrativas u de otra índole que sean necesarias a fin de que el MNP pueda ser puesto en marcha y pueda desempeñar su labor efectivamente a la mayor brevedad. Por último, el SPT solicita al Estado parte recibir información antes del 15 de enero de 2011 sobre el avance el trámite parlamentario del proyecto de ley de creación del MNP. Una vez la ley se haya promulgado, el SPT solicita al Estado parte recibir información periódica sobre la puesta en marcha del MNP.

Párrafo 16.

En su respuesta a las observaciones del SPT, el Estado parte no suministró información sobre la forma en que piensa dar cumplimiento a dicha recomendación. Sin embargo, el SPT obtuvo información que indica que existe un proyecto de ley presentado por un Senador en mayo de 2009 para la modificación de los artículos 236 y 309 del Código Penal, el cual se encontraría en estudio de diferentes comisiones del Senado. El SPT da la bienvenida a dicha iniciativa y reitera su recomendación relativa a la pronta adecuación del tipo penal actual de tortura a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. El SPT solicita al Estado parte una copia de tal proyecto de ley.

Párrafo 18.

En relación con la ausencia de tipo penal de tortura en el Código Penal Militar, el SPT recomendó la inclusión de un tipo penal de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y establecer penas acordes con la gravedad de este delito. Más allá de resolver esta laguna legal, el SPT recuerda que la jurisdicción militar debe limitarse a infracciones de carácter específicamente militar cometidas por militares, con exclusión de las violaciones de los derechos humanos, las cuales son competencia de los tribunales nacionales ordinarios. El Estado parte informó al SPT que se encuentra en estudio un proyecto de modificación del Código Penal Militar a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura. El SPT se complace de esta iniciativa y solicita recibir información sobre su progreso.

Párrafo 19.

*<http://hchr.org.py/docs/buscador.html>

El SPT recomienda que el Estado parte que:

a) Se ponga en funcionamiento la base de datos de la Defensoría del Pueblo donde se compile de forma sistemática información sobre el tipo de quejas recibidas, los resultados de la investigaciones realizadas y las recomendaciones formuladas. En la medida en que no se afecta la confidencialidad, esta base de datos o parte de ella deberá estar a disposición en la página de Internet de la Defensoría; b) Se informe al SPT sobre la puesta en funcionamiento de dicha base de datos, su disponibilidad en la página de Internet y sobre la estructura y contenido de la base de datos; c) Se realicen campañas de información pública sobre el mandato y las funciones de la Defensoría del Pueblo, con el objetivo de aclarar sus funciones y de alentar a la población a que utilice sus servicios. Esta campaña deberá tener un componente especialmente dirigido a los lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad. d) Se hagan públicos, con la debida protección a la identidad de las personas que no deseen ser identificadas, los informes de visitas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad realizados por la Defensoría del Pueblo, así como las recomendaciones efectuadas y su seguimiento.

Párrafo 23.

En relación con la recomendación del SPT relativa a la capacitación del personal policial sobre la custodia de personas privadas de libertad y otros temas derechos humanos, el Estado parte proporcionó información sobre la inclusión de la materia "Derechos Humanos" en distintas escuelas y academias policiales, sobre la firma de un convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja para la formación de formadores en derechos humanos, y sobre capacitaciones a aproximadamente 200 agentes policiales del Sistema 911 y de comisarías en los años 2009 y 2010. El SPT valora positivamente esta información y recomienda que las actividades de formación en derechos humanos sean regulares y periódicas, además de cubrir a la totalidad del personal policial del país.

Párrafo 25.

El SPT se complace asimismo de la creación, por Decreto N° 1811 del 15 de abril de 2009, de una Dirección de Derechos Humanos en el Ministerio del Interior, que actualmente cuenta con 6 funcionarios y que puede constituirse en un componente clave del sistema de supervisión policial ya solicitado por el SPT. El SPT recomienda reforzar la actual estructura de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

Párrafo 27.

A efectos de mejorar el efecto preventivo de dichas sanciones administrativas, el SPT recomienda que las estadísticas sobre número de sumarios y sanciones impuestas se hagan del conocimiento público, y especialmente se den a conocer entre los efectivos de la Policía Nacional. Adicionalmente, el SPT recomienda que el Ministerio del Interior haga un seguimiento de los casos presentados ante el Ministerio Público. Asimismo, el SPT solicita recibir información sobre la estructura y papel del Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional y sobre los planes actuales para fortalecerlo, garantizando su independencia y efectividad, a fin de que pueda realizar investigaciones imparciales.

Párrafo 29.

En relación con la instauración de un sistema de quejas en sede policial, autoridades del Ministerio del Interior reconocieron la necesidad de seguir trabajando para establecer un sistema efectivo y que proteja a aquellos que formulen quejas de eventuales represalias. Sobre este particular, el SPT nota la importancia de establecer procesos que permitan la canalización adecuada y confidencial de las quejas que sean presentadas por personas detenidas, protegiendo al quejoso de posibles represalias. En este sentido, funcionarios del Ministerio informaron al SPT sobre la existencia del Centro de Reclamo Ciudadano, que permite la presentación de quejas por medio de una línea telefónica gratuita, de la página de Internet del Ministerio, o personalmente. Como medida provisoria y hasta tanto se establezca un sistema formal, el SPT recomienda dar publicidad a este Centro de Reclamo Ciudadano, resaltando que puede utilizarse para presentar denuncias por tortura y malos tratos por parte de funcionarios policiales. Dicha publicidad deberá incluir pósters que deberán ser ubicados en cada estación de policía, a la vista de las personas privadas de libertad y en los lugares de atención al público que puedan presentar quejas de maltrato o por incumplimiento de cualquier otro deber del personal policial. Estas quejas deben ser recibidas por una autoridad independiente y con capacidad para tomar acciones, como podría ser la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, procesadas internamente a fines de las sanciones administrativas y remitidas, en su caso, al Ministerio Público.

Párrafo 30.

Poder judicial. Durante su visita de seguimiento, el SPT pudo observar que la demora excesiva en la tramitación de ciertas causas penales sigue teniendo un impacto pernicioso en la población penitenciaria, que se manifiesta principalmente en la sobrepoblación y hacinamiento existentes y en el alto porcentaje de reclusos sin condena en las cárceles del país. El SPT fue informado que la falta de integración de la sala penal de la Corte Suprema, que estaría trabajando al 50% de su capacidad, es una de las causas de dicha demora. Esto se debería a la jubilación de uno de los Ministros de la Corte Suprema y a la falta de designación de un reemplazante por parte del Congreso. El SPT lamenta esta situación y recomienda al Estado parte que arbitre los medios para permitir el nombramiento de un reemplazante del juez saliente. Hasta tanto ese nombramiento se haga efectivo, el SPT recomienda se utilicen mecanismos alternativos a fin de que la Sala Penal pueda reducir sus casos pendientes, como por ejemplo el nombramiento provisorio y temporario de jueces de casación para integrar la Sala Penal.

Párrafo 32.

El SPT fue también informado de la voluntad de autoridades del sistema penitenciario de trasladar internos a penales menos poblados, para así disminuir o evitar el hacinamiento en ciertas cárceles del país. Estos traslados son objetados por el poder judicial (principalmente por los jueces de ejecución), quienes argumentan que el traslado de un recluso a otro centro penitenciario sólo puede tener lugar previa autorización judicial. Dado el alto grado de hacinamiento de penitenciarías como la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, el SPT considera necesario que las autoridades del Estado parte encuentren una rápida solución a la dificultad actual para efectuar traslados de internos a prisiones que tengan condiciones más adecuadas. El SPT recomienda al Estado parte se discutan posibles soluciones respecto de la situación de los traslados a la brevedad, de modo de agilizar el procedimiento actual, manteniendo el debido respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, en especial el derecho al contacto con la familia y al debido proceso.

Párrafo 33.

El SPT reitera la importancia de una defensa pública gratuita y técnicamente calificada para la prevención de la tortura y los malos tratos, así como la necesidad de asegurar la paridad efectiva de armas entre la defensa pública y el ministerio público. El SPT reitera asimismo que la defensa pública debe estar dotada de independencia funcional y autonomía presupuestaria a fin de poder cumplir su labor eficazmente. El SPT recomienda al Estado parte, y en especial a su Poder Legislativo, que impulse la iniciativa legislativa actual u otro proyecto de ley que garantice la autonomía funcional y administrativa, así como la autarquía financiera de esta institución.

Párrafo 38.

En relación con la Comisaría 1^a de San Lorenzo, al SPT le apena verse obligado a informar, como ya lo hizo en su informe anterior, sobre la falta de cooperación del comisario a cargo, quien en esta ocasión interrumpió entrevistas con detenidos de una manera muy agresiva y obligó a suspender la visita en forma temporal. El incidente se resolvió rápidamente gracias a la intervención del Ministerio del Interior. El SPT puso a disposición de las autoridades locales información sobre lo acontecido para que el Estado parte pudiera tomar medidas. El SPT recomienda al Estado parte que adopte las acciones necesarias a fin de que incidentes similares no se repitan en el futuro y solicita se lo mantenga informado sobre el resultado de las medidas tomadas en este sentido.

Párrafo 41.

El SPT había sido informado de la existencia de la resolución N° 176 de fecha 10 de febrero de 2010, mediante la cual la Comandancia de la Policía Nacional ordenaba el establecimiento de un sistema de registro conforme a lo recomendado por el SPT. Según información brindada por el Ministerio del Interior y tal como lo pudo verificar el SPT durante su visita, esta resolución aún no había sido puesta en práctica. Se informó al SPT, asimismo, que existe un proyecto para informatizar los registros de las comisarías de Asunción. El SPT recomienda al Estado parte la inmediata implementación de la resolución N° 176. El SPT recomienda asimismo que se incluyan los contenidos mínimos de los registros recomendados por el SPT en todo proyecto de informatización de registros.

Párrafo 45.

Información sobre los derechos de las personas detenidas. El SPT se apenó de no poder encontrar en ninguna de las tres comisarías visitadas el material de información recomendado sobre los derechos de las personas detenidas que el Estado parte afirmó haber producido. El SPT insiste en sus recomendaciones en este sentido.

Párrafo 46.

Como única posible diferencia entre las observaciones realizadas en marzo de 2009 y las de la visita de seguimiento de septiembre de 2010, podría mencionarse la existencia de una cama de dos niveles en la celda de la comisaría 1a de San Lorenzo, la que no se encontraba en ese lugar en la visita anterior. Sin embargo, las dos camas no resultaban suficientes para los cinco detenidos presentes en la celda al momento de la visita. Por lo demás, ni en esa celda ni en ninguna otra de las celdas visitadas pudo observarse mobiliario como sillas o camas que permitiera una mayor comodidad a las personas que pasan horas o días en detención policial. El SPT recomienda que se dote a las celdas policiales de camas y/o sillas en un número adecuado.

Párrafo 48.

Al SPT volvió a llamarle poderosamente la atención la gran diferencia que existe entre las condiciones materiales de los establecimientos policiales y las condiciones de las zonas asignadas a las personas detenidas dentro de dichos establecimientos. En la comisaría 3a, por ejemplo, a pocos metros de la celda, el SPT observó que se encontraba disponible un gran salón limpio y aireado, que podría utilizarse para los detenidos. El SPT reitera las recomendaciones realizadas en su informe de 2009 en relación con las condiciones materiales de las celdas en estaciones de policía.

Párrafo 49.

Detención prolongada en dependencias de policía. Según informaron al SPT autoridades del Estado parte, la detención prolongada en dependencias de policía sigue siendo una práctica común en el país. Ciertas comisarías de Paraguay, por orden de los propios jueces, se ven obligadas a alojar detenidos en prisión preventiva por varios meses, aún cuando no cuentan con la infraestructura, ni el personal, ni el presupuesto para ello. El SPT ya condenó esta práctica pidiendo que se ponga fin a la misma de manera inmediata. El SPT reitera su recomendación y recomienda además que el Poder Judicial y el Ministerio del Interior entren en negociaciones que apunten a obtener un acuerdo que permita poner fin a esta práctica.

Párrafo 50.

[...] El SPT insiste en las recomendaciones realizadas oportunamente, en especial las relativas a la instrucción periódica, clara y categórica al personal policial sobre la prohibición absoluta e imperativa de toda clase de tortura y malos tratos, así como la relacionada con una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos, aún en ausencia de quejas formales.

Párrafo 51.

[...] El SPT es de la opinión que la Penitenciaría Nacional de Tacumbú debe ser clausurada cuanto antes y solicita al Estado parte confirmación de este anuncio así como información sobre los plazos previstos para dicha clausura.

Párrafo 55.

En relación con los "pasilleros", el SPT es de la opinión que su situación tiene implicancias de carácter humanitario que requiere medidas urgentes. El SPT recomienda al Estado que de manera inmediata resuelva el problema de los pasilleros, reduciendo su número a cero y que garantice a cada persona privada de libertad una cama y un techo.

Párrafo 56.

[...] El SPT reitera su recomendación de que se proceda a una investigación pronta e imparcial de cualquier alegación de tortura y malos tratos de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura. En el caso que dichas alegaciones involucren a agentes penitenciarios, estos deberán ser suspendidos de sus funciones mientras dure el proceso y removidos de su cargo en el caso que fueran encontrados culpables.

Párrafo 48.

El elevado grado de corrupción en el penal de Tacumbú quedó en evidencia con los acontecimientos relatados en la prensa poco después de la visita del SPT sobre una red de pornografía infantil que operaba desde dentro de esa prisión. Según tiene entendido el SPT, estos hechos dieron lugar a la remoción del Director del penal y a la intervención del mismo por parte de la Directora de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal. El SPT deplora profundamente estos hechos, los que condena enérgica y categóricamente. El SPT recomienda una pronta investigación de estos hechos así como el enjuiciamiento y eventual castigo de los reclusos y funcionarios responsables.

Párrafo 63.

La extensión y arraigo del fenómeno de la corrupción requiere, además de un alto grado de compromiso político para eliminarla, que se tomen una serie de medidas, tanto de prevención como de represión de la corrupción, a corto, mediano y largo plazo. El SPT reitera sus recomendaciones anteriores y, adicionalmente, recomienda al Estado parte:

- a) La realización inmediata de una auditoría independiente, en primer lugar en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú pero luego en los demás centros penitenciarios del país, que investigue las características de la corrupción en este sector, identifique riesgos de corrupción, y formule recomendaciones de medidas tendientes a asegurar el control interno y externo. Esta auditoría inicial deberá ser seguida por inspecciones periódicas para verificar el grado de cumplimiento con las recomendaciones iniciales;
- b) Se lleve a cabo una campaña de sensibilización contra la corrupción en el sistema penitenciario, destinado a funcionarios y a la opinión pública en general y que provea información sobre las consecuencias negativas de la corrupción;
- c) La elaboración, aprobación y posterior difusión de un código de conducta para funcionarios penitenciarios;
- d) Se tomen medidas destinadas a promover la transparencia en la administración de recursos en el sistema penitenciario, que incluya la publicidad de los presupuestos asignados a cada prisión, de las decisiones tomadas al respecto y de la identidad de los funcionarios responsables;
- e) Aumentar el salario de los funcionarios penitenciarios, de modo que se garantice una remuneración justa y adecuada, y profesionalizar y dar prestigio a la tarea penitenciaria mediante la creación de una carrera penitenciaria.
- f) Investigar las alegaciones de corrupción y presentar denuncias ante el Ministerio Público si se sospecha la comisión de un delito.

Párrafo 64.

El SPT recomienda que las autoridades penitenciaria intensifiquen sus esfuerzos para evitar el ingreso de drogas en la penitenciaría, identificar las vías de ingreso y establecer campañas de prevención del consumo de dichas sustancias (programa de reducción de daños). Simultáneamente, deben introducirse programas de desintoxicación individual y tratamientos de reinserción familiar.

Párrafo 67.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay